CONSOLIDACION DE OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR
INVITACION ABIERTA No. 062 DE 2016
OBJETO: "PRESTAR LOS SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE UNA ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN CON EL FIN DE PROMOCIONAR EL VALLE DEL CAUCA COMO DESTINO TURÍSTICO DE REUNIONES"

Correo electrónico remitido: robertoc@vissiondigital.com; guillermolombana@vissiondigital.com
Fecha: jueves, 13 de octubre de 2016 01:11 p.m; jueves, 13 de octubre de 2016 01:17 p.m.
Nombre: GUILLERMO LOMBANA ZAPATA
Empresa: GUILLERMO LOMBANA Y/O VISION DIGITAL.

OBSERVACIÓN No.1

Asunto: Respuesta a las Observaciones/Informe de Verificación de requisitos habilitantes y preliminar de experiencia específica y propuesta económica.

Referencia: Invitación Abierta FNT. 062 de 2016.

Objeto: Prestar los servicios para el desarrollo de una estrategia de comunicación con el fin de promocionar el valle del Cauca como destino turístico de reuniones.

Proponente: GUILLERMO LOMBANA y/o VISSION DIGITAL

Respetados Señores.

En nuestra calidad de proponentes en el asunto de la referencia, damos respuesta a las observaciones hecha por el comité evaluador así:

OBSERVACIONES:

1) Profesional 1 : FRANCISCO JAVIER MUILLO VIDES
La certificación no acredita las funciones desempeñadas por el profesional
Las actividades no cumplen con la experiencia requerida en el Desarrollo de estrategias para Turismo MICE.

2) Profesional 2 : RAFAEL JURI ROJAS
La certificación no acredita las funciones desempeñadas por el profesional
Las actividades no cumplen con la experiencia requerida en el Desarrollo de estrategias para Turismo MICE.

3) Profesional 3 : HENRY DE JESUS SALDARRIAGA PAREJA
La certificación no acredita las funciones desempeñadas por el profesional
Las actividades no cumplen con la experiencia requerida en el Desarrollo de estrategias para Turismo MICE.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES:

Damos respuesta a las observaciones elevadas:

1) Profesional 1 : FRANCISCO JAVIER MUILLO VIDES

Se adjunta certificación de las funciones desempeñadas por el profesional, en el marco de la Estrategia : **"**CALI, UN NUEVO LATIR **EN BOGOTA"**, evento desarrollado en el hotel Tequendama el 31 de julio de 2008 y que tuvo como objeto la promoción de la oferta institucional de la administración municipal de Cali, informando y promoviendo eventos y macro proyectos en la capital del Valle, como gran potencial de inversión para empresarios de la infraestructura, el turismo y las industrias culturales entre otros; reposicionando a Cali en el contexto nacional.

Lo desarrollado se enmarca dentro del concepto de estrategias para Turismo Mice, como quiera que dicho evento tuvo como objeto convocar los medios de comunicación de alcance nacional e internacional, así como empresarios del arte, de la infraestructura y del deporte , para proyectar a Cali como un destino propicio para la inversión, presentando entre otros los juegos nacionales de los cuales Cali seria SEDE y los grandes proyectos de infraestructura de Ciudad, como las 21 Mega Obras y la entrada en Operación del
Transporte Masivo MIO.

Se adjunta certificación de las funciones desempeñadas por el profesional, en el marco de la Estrategia ***En julio, el "CIELO ESTÁ DE FIESTA", porque su sucursal en la tierra, está de cumpleaños.***

Lo desarrollado se enmarca dentro del concepto de estrategias para Turismo Mice, como quiera que dicho evento tuvo como objeto fue promover e incentivar en turismo hacia nuestra ciudad, integrando también la participación de empresarios para fortalecer sus vínculos con la región reviviendo el orgullo de la Caleñidad. Todo esto fue posible gracias al apoyo de las Dependencias Municipales y las empresas del sector privado que se han vinculado al programa de Responsabilidad Social Empresarial - RSE de la Alcaldía de Cali.

RESPUESTA FONTUR: Según la observación presentada se aclara que la certificación allegada para acreditar la experiencia del profesional FRANCISCO JAVIER MURILLO VIDES, relaciona únicamente el cargo de Coordinador y director creativo, no se evidencian las funciones desempeñadas por el mismo, toda vez que la descripción y alcance del objeto responden al contrato celebrado entre la Alcaldía Santiago de Cali y la empresa Guillermo Lombana. Además, si bien el evento está relacionado con Turismo Mice, las actividades desarrolladas están enfocadas a la promoción, logística y coordinación del evento "Cali, un nuevo latir en Bogotá", tratándose de actividades operativas y no conceptuales que conlleven al desarrollo de la estrategia de comunicación para ese tipo de turismo.

OBSERVACIÓN No.2

2) Profesional 2 : RAFAEL JURI ROJAS

Se adjunta certificación de las funciones desempeñadas por el profesional, en el marco de la Estrategia "**JUGÁTELA POR CALI",**

Lo desarrollado se enmarca dentro del concepto de estrategias para Turismo MICE, como quiera que se convocaron los medios nacionales e internacionales con el fin de reposicionar a la ciudad de Cali como La capital Deportiva de Colombia, convocando también Empresarios de la Infraestructura, Promotores Turísticos e inculcando en la ciudadanía estrategias de cultura ciudadana generando sentido de pertenencia para que Cali fuera la Anfitriona Ideal de Deportistas y Visitantes.

Se adjunta certificación de las funciones desempeñadas por el profesional, en el marco de la Estrategia LA AUTOPISTA DEL BICENTENARIO.

Lo desarrollado se enmarca dentro del concepto de estrategias para Turismo MICE, toda vez que en el marco de la promoción de Macro Proyectos de Ciudad se convocó la participación de la academia, los Empresarios de la Infraestructura, de la Tecnología y la Prensa, promoviendo e incentivando a Santiago de Cali como Ciudad Innovadora, Emprendedora y destino inmejorable para la Inversión.

RESPUESTA FONTUR: Según la observación presentada se aclara que la certificación allegada para acreditar la experiencia del profesional RAFAEL JURI ROJAS, relaciona únicamente el cargo de Coordinador y director, no se evidencian las funciones desempeñadas por el mismo, toda vez que la descripción y alcance del objeto responden al contrato celebrado entre la Alcaldía Santiago de Cali y la empresa Guillermo Lombana. Además, si bien el evento está relacionado con Turismo Mice, las actividades desarrolladas están enfocadas a la divulgación y promoción del evento "Juegos Nacionales" y "Autopsita Bicentenario", tratándose de actividades operativas y no conceptuales que conlleven al desarrollo de la estrategia de comunicación para ese tipo de turismo.

OBSERVACIÓN No.3

3) Profesional 3 : HENRY DE JESUS SALDARRIAGA PAREJA

Se adjunta certificación de las funciones desempeñadas por el profesional, en el marco de la Estrategia ENCUENTRO PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA REGION PACIFICA

Lo desarrollado se enmarca dentro del concepto de estrategias para Turismo MICE, como quiera que este evento se caracterizó por ser una MACRO RUEDA DE NEGOCIOS, convocando personalidades del Sector Publico, de otros Departamentos , con una participación de más de 450 personas, donde se cerraron negociaciones de alto interés para la Región.

Se adjunta certificación de las funciones desempeñadas por el profesional, en el marco de la Estrategia SEPTIMO CONGRESO COLOMBIANO DE ARQUITECTURA E INGENIERIA HOSPITALARIA.

Lo Desarrollado se enmarca dentro del concepto de estrategias para Turismo MICE, como quiera que a este evento asistieron personalidades del medio de diversos países, al igual que conferencistas internacionales, quienes presentaron las nuevas tecnologías y normas de vanguardia en el diseño y la construcción de la Infraestructura Hospitalaria, promocionando la Ciudad de Cali como fuente de innovación y desarrollo de nuevas tecnologías para los especialistas en estas áreas. Esperando que lo anterior cumpla con los requisitos exigidos en la invitación y en las observaciones elevadas, quedando atentos a la respuesta en consecuencia, nos suscribimos de Ustedes,

RESPUESTA FONTUR: Según la observación presentada se aclara que la certificación allegada para acreditar la experiencia del profesional HENRY DE JESUS SALDARRIAGA PAREJA, relaciona únicamente el cargo de Coordinador, no se evidencian las funciones desempeñadas por el mismo, toda vez que la descripción y alcance del objeto responden al contrato celebrado entre Infivalle y la empresa Guillermo Lombana. Además, las actividades desarrolladas están enfocadas a la difusión y divulgación del plan de mercadeo de Infivalle para el posicionamiento de dicha entidad, tratándose

de actividades operativas y no conceptuales que conlleven al desarrollo de la estrategia de comunicación para el Turismo Mice.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

CERTIFICACIÓN DE ESTRATEGIA
"MICE", UN NUEVO LATIR EN BOGOTÁ
PARA LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

Hacemos constar que el señor Guillermo Lombana / Vission Digital con NIT 16.449.696-2, realizó para la alcaldía de Santiago de Cali el concepto, diseño, montaje logístico y promoción del evento ***"CALI, UN NUEVO LATIR EN BOGOTÁ"*** **Evento que se desarrolló en el hotel Tequendama el 31 de julio de 2008 y que tuvo como objeto la promoción de la oferta institucional de la administración municipal de Cali, informando y promoviendo eventos y macro proyectos en la capital del Valle, como gran potencial de inversión para empresarios de la infraestructura, el turismo y las industrias culturales entre otros; reposicionando a Cali en el contexto nacional.**

El señor Francisco Murillo identificado con c.c. 13.566.081 de Barrancabermeja fue el coordinador y director creativo del evento, que se llevó a cabo con total éxito cumpliendo con las expectativas y objetivos esperados.
En ejercicio de dicho cargo y en el marco del evento arriba citado, realizó las siguientes funciones:

- Prestó sus servicios profesionales en la estructuración, generación, creación y seguimiento y promoción del evento desarrollando estrategias en medios masivos y selectivos.

La presente certificación se expide el día 10 de Octubre de 2011.

Atentamente,

HAROLD EDUARDO CAICEDO GALAZAR
ASESOR DE RELACIONES PÚBLICAS Y PROTOCOLO

Centro Administrativo Municipal, torre Alcaldía. Piso 3.
Teléfono: 898 2088 - 74 Fax: 898 2025
www.cali.gov.co

CALI AMBIGAME

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

CELEBRACIÓN EN EL MARCO DEL CUMPLEAÑOS 473
PARA LA PROMOCIÓN DE SANTIAGO DE CALI

Con la presente Certificamos que el señor Guillermo Lombana / Vission Digital con NIT 16.449.696-2, realizó para la alcaldía de Cali el concepto creativo, promoción y divulgación de la campaña (Mice) para la celebración de los 473 años de Santiago de Cali en el año 2009, promoviendo los diferentes eventos conmemorativos de cara a las festividades que buscan promover nuestra región y aflorar en la comunidad el espíritu de la CALEÑIDAD. ***En julio, el "CIELO ESTÁ DE FIESTA", porque su sucursal en la tierra, está de cumpleaños.***

El objetivo de estas celebraciones fue promover e incentivar en turismo hacia nuestra ciudad, integrando también la participación de empresarios para fortalecer sus vínculos con la región reviviendo el orgullo de la Caleñidad. Todo esto fue posible gracias al apoyo de las Dependencias Municipales y las empresas del sector privado que se han vinculado al programa de Responsabilidad Social Empresarial - RSE de la Alcaldía de Cali.

- *El señor Francisco Murillo identificado con c.c. 13.566.081 de Barrancabermeja, fue el coordinador y director creativo de la estrategia y de los eventos que se llevaron a cabo con total éxito, cumpliendo con las expectativas y objetivos esperados.*

Funciones realizadas: Prestar servicios profesionales en el diseño, estructuración, coordinación, promoción de estrategias promocionales en medios masivos, medios digitales y medios selectivos.

PROGRAMACIÓN:

Miércoles 22 de Julio de 2009 2:00 p.m. – 6:00 p.m. Seminario Ciudad Santiago. Serie de conferencias que hacen un recorrido por distintos momentos de la historia de la ciudad desde el siglo XVI hasta el siglo XX. Participan cuatro importantes historiadores de la región.
Lugar: Museo de Arte Religioso La Merced

8:00 p.m. Con-sentidos para Cali. Puesta escénica del Instituto Popular de Cultura- IPC que, a partir de la danza y la música, muestra la diversidad cultural de la ciudad
Lugar: Teatro Municipal Enrique Buenaventura

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

Del 23 al 25 de julio de 2009 8:00 a.m. – 6:00 p.m. Los Sabores de la Sucursal del Cielo Muestra Gastronómica y Artesanal que reunirá a los mejores exponentes de la capital vallecaucana, que deleitarán a propios y extraños, con los sabores típicos de la sucursal del cielo.
Lugar: Paseo Bolívar

24 de julio 5:00 p.m. Paseo Bicentenario. En un recorrido histórico por lugares emblemáticos de la ciudad como el Banco de la Republica, el Centro cultural de Cali, la Casa Proartes, el Museo de Arte Religioso, el Archivo Histórico y la Iglesia La Merced, entre otros, los adultos mayores recordarán la historia de la Sultana del Valle.

24 y 25 de julio 2:00 p.m. Segundo Festival de Pandebono. En esta segunda versión de un festival creado en homenaje a un manjar de nuestra región, se exaltarán a personas y empresas que han aportado al desarrollo económico y a la generación de empleo en nuestra ciudad. La programación de dicha actividad se extenderá hasta el sábado 25 de julio, día del cumpleaños de Cali.
Lugar: Plazoleta del CAM.

Sábado 25 8:00 a.m. – 11:00 a.m. Carrera Recreativa de Ascenso a Cristo Rey. Trayecto deportivo y recreativo que culmina en uno de los principales cerros de nuestra ciudad como es Cristo Rey.
Lugar de partida: Sede del Seguro Social en Bellavista.

La presente certificación se expide el día 29 de noviembre de 2011.

Atentamente,

HAROLD EDUARDO CAICEDO SALAZAR
ASESOR DE RELACIONES PÚBLICAS Y PROTOCOLO

Centro Administrativo Municipal, torre Alcaldía. Piso 3.
Teléfono: 898 2088 - 74 Fax: 898 2025
www.cali.gov.co

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

CERTIFICACIÓN DE ESTRATEGIA PROMOCIONAL DE CIUDAD DE CARA A LOS XVIII JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

Con la presente Certificamos que el señor Guillermo Lombana / Vission Digital con NIT 16.449.696-2, realizó para la alcaldía de Santiago de Cali, la campaña promocional de Ciudad realizada entre Septiembre y Diciembre de 2008, con la divulgación y promoción de los juegos Nacionales, en el marco de la estrategia *"JUGÁTELA POR CALI"*, **que tuvo como objeto la promoción de nuestra ciudad como destino turistico para los XVIII Juegos Deportivos Nacionales, promoviendo nuestra ciudad como la capital deportiva de Colombia. También se ejecutó la estrategia de cultura ciudadana en torno a los juegos, para que la capital del Valle fuera la anfitriona ideal de deportistas y visitantes.**

- El señor RAFAEL JURI ROJAS identificado con No. de c.c. 94.431.745 de CALI fue el coordinador y director de la estrategia llevada a cabo, la cual se desarrolló con total éxito cumpliendo con las expectativas y objetivos esperados.

Funciones realizadas: Prestar servicios profesionales en el diseño, estructuración, coordinación, promoción de estrategias promocionales en medios masivos, medios digitales y medios selectivos.

La presente certificación se expide el día 7 de noviembre de 2011.

Atentamente,

HAROLD EDUARDO CAICEDO SALAZAR
ASESOR DE RELACIONES PÚBLICAS Y PROTOCOLO

Centro Administrativo Municipal, torre Alcaldía. Piso 3.
Teléfono: 898 2088 - 74 Fax: 898 2025
www.cali.gov.co

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

CERTIFICACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE PRESENTACIÓN Y PROMOCIÓN DEL MACROPORYECTO AUTOPISTA DEL BICENTENARIO DE LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

Con la presente Certificamos que el señor Guillermo Lombana / Vission Digital con NIT 16.449.696-2, realizó para la alcaldía de Cali el concepto creativo, promoción, montaje y realización de la campaña para el lanzamiento y la presentación de la *AUTOPISTA DEL BICENTENARIO* el 11 de febrero de 2009, en el marco de la promoción de **Macro proyectos de ciudad**, promoviendo la participación de la academia, la prensa y los empresarios de la infraestructura, posicionando en el contexto nacional a Santiago de Cali como ciudad innovadora, emprendedora y destino propicio para la inversión.

El gran objetivo de este evento realizado en el hotel Dann Carlton de Cali, fue promover e incentivar a inversionistas de la infraestructura y la tecnología, que vieran en nuestra ciudad un importante lugar para invertir y formular proyectos innovadores, vinculando a las empresas del sector privado que en conjunto con Alcaldía de Cali, se convirtieran en fuente progreso y bienestar en nuestra región.

- *El señor RAFAEL JURI ROJAS identificado con c.c. 94.431.745 de Cali fue el coordinador y director creativo de la estrategia y el evento central, que se llevó a cabo con total éxito cumpliendo con las expectativas y objetivos esperados.*

Funciones realizadas: Prestar servicios profesionales en el diseño, estructuración, coordinación, promoción de estrategias promocionales en medios masivos, medios digitales y medios selectivos.

La presente certificación se expide el día 19 de Octubre de 2011.

Atentamente,

HAROLD EDUARDO CAICEDO SALAZAR
ASESOR DE RELACIONES PÚBLICAS Y PROTOCOLO

Centro Administrativo Municipal, torre Alcaldía. Piso 3.
Teléfono: 898 2088 - 74 Fax: 898 2025
www.cali.gov.co

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL
DEL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA
INFIVALLE

CERTIFICA:

Que el señor, **GUILLERMO EDUARDO RAFAEL LOMBANA ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.449.696 con establecimiento de Comercio Matriculado en la Cámara de Comercio bajo el numero 506383 como **GUILLERMO LOMBANA VISSION DIGITAL**, presto sus Servicios al **INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA INFIVALLE**, según el siguiente contrato:

No. CONTRATO	OBJETO	VALOR DE CONTRATO	FECHA INICIO	FECHA FINAL
No.021 -2012	El contratista se compromete con el INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA – INFIVALLE a prestar servicios profesionales para el diseño, implementación y ejecución de estrategias de comunicación públicas que apoyen los mecanismos de difusión y divulgación del plan de mercadeo de INFIVALLE, para reforzar el posicionamiento de la marca entre los clientes actuales, los potenciales, los clientes internos y la comunidad.	$306,410,000	17 de Julio de 2012	31 de Diciembre de 2012

Que dentro de las actividades realizadas por el contratista, se encuentra el "ENCUENTRO PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA REGIÓN PACÍFICA" celebrado en el HOTEL DANN CARLTON el día 28 de Octubre de 2012, el cual contó con la participación de 452 asistentes y representantes de los Departamentos de Chocó, Putumayo, Cauca y Nariño.
La función de coordinar y dirigir la estrategia integral, la difusión, implementación y montaje del evento estuvo a cargo del el señor HENRY SALDARRIAGA identificado con No. de c.c. 15.528.904 de Andes Antioquia.

De conformidad con lo estipulado en el último inciso del numeral 3° del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el contrato de prestación de servicios celebrado no genera relación laboral ni prestaciones sociales, por lo cual el contratista no contrae vínculo de carácter laboral con Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca - INFIVALLE. Se anexa pago de estampillas Pro cultura, Pro seguridad alimentaria, Pro salud, Pro hospitales, Prounivalle, Pro desarrollo, Prouceva N° 0000228043-3.

En constancia se firma en Santiago de Cali, a los Nueve (09) días del mes de septiembre del año Dos Mil Dieciséis (2016)

PAOLA ANDREA VERNAZA ROJAS
SECRETARIA GENERAL

Elaboró: Sandra Patricia Ospina Valencia – Profesional Universitario- Secretaría General
Revisó: Paola Andrea Vernaza Rojas – Secretaria General

SerAMBIENTE

CERTIFICACIÓN DE ESTRATEGIA PROMOCIONAL PARA EL VII CONGRESO COLOMBIANO DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA HOSPITALARIA

Certificamos que el señor Guillermo Lombana / Vission Digital con NIT 16.449.696-2, realizó para la **Fundación para el desarrollo Integral del Ser Humano y el Medio Ambiente "SER-AMBIENTE"** con **NIT 900.245.728-1**, la organización, promoción y montaje del **VII CONGRESO COLOMBIANO DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA HOSPITALARIA**, que se organizó en el auditorio principal del Centro Cultural de Cali entre 1 y 2 de Septiembre de 2015,.

En el VII Congreso se presentaron las Nuevas Tecnologías y Normas de vanguardia en el diseño y la construcción de infraestructura Hospitalaria. Una valiosa experiencia que proyecta nuestra ciudad, como epicentro de la innovación y desarrollo de nuevas tecnologías y destino para los diferentes especialistas en estas áreas en el contexto nacional e internacional.

- El señor HENRY SALDARRIAGA identificado con No. de c.c. 15.528.904 de Andes Antioquia fue el coordinador y director de la estrategia llevada a cabo, la cual se desarrolló con total éxito cumpliendo con las expectativas y objetivos esperados.
- FUNCIONES REALIZADAS: Presto servicios profesionales en la implementación de la estrategia de promoción a través de correos selectivos a bases de datos y medios masivos con validadores, realizó el seguimiento y coordinación general

La presente certificación se expide el día 7 de septiembre de 2016.

Atentamente,

ALDEMAR DOMINGUEZ
DIRECTOR GENERAL

serambiente@gmail.com / Teléfono: 3116142286

RESPUESTA FONTUR: Los documentos relacionados anteriormente en las observaciones del informe, no corresponden a los presentados en la propuesta original, ya que estos no incluían las funciones desempeñadas. Teniendo en cuenta los numerales 2.6.17. "*Solicitudes de aclaración o*

complementación: *Hasta antes de la fecha prevista en el cronograma para el traslado de los resultados de las evaluaciones, FONTUR podrá solicitar aclaraciones a la propuesta. En la solicitud concederá un plazo para las respuestas y si fuere necesario podrá aplazarse la adjudicación, previa información a todos los proponentes. En ningún caso la aclaración podrá dar lugar a modificar o mejorar la propuesta. En caso de que la aclaración mejore la propuesta presentada, esta será rechazada.*", la propuesta presentada por la empresa GUILLERMO LOMBANA y/o VISSION DIGITAL, es rechazada.

Correo electrónico remitido: mauricio.torres@illustrato.net
Fecha: jueves, 13 de octubre de 2016 03:06 p.m.
Nombre: Mauricio Torres Izquierdo
Empresa: Illustrato Tecnologías de Información LTDA

OBSERVACIÓN No.4

Bogotá D.C. octubre 13 de 2016.

Señores
FONDO NACIONAL DEL TURÍSMO - FONTUR
Atn. Dra. Paola Alejandra Santos Villanueva
Directora Jurídica.
MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.
E.S.D
La ciudad

Ref. Observaciones al informe de evaluación proceso Invitación Abierta a Presentar Propuestas No. FNT-062-2016.

Cordial saludo.

Respetada Dra. Santos, en atención a los principios rectores de la función administrativa y la contratación estatal en aplicación del artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, particularmente a los de publicidad, transparencia y muy especialmente al de selección objetiva y, estando en la oportunidad procedimental para tal fin, de manera atenta y comedida actuando en calidad de representante del proponente **ILLUSTRATO TECNOLOGIAS DE INFORMACION LTDA,** me permito presentar las siguientes observaciones al informe de evaluación del proceso de Invitación Abierta a Presentar Propuestas No. **FNT-062-2016** cuyo objeto consiste en: PRESTAR LOS SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE UNA ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN CON EL FIN DE PROMOCIONAR EL VALLE DEL CAUCA COMO DESTINO TURÍSTICO DE REUNIONES.

I. FRENTE A UNIÓN TEMPORAL TURISMO COLOMBIA 2016

Respetuosamente diferimos de la calificación otorgada a la unión temporal que represento con base en lo siguiente:

INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y PRELIMINAR DE EVALUACIÓN

El 4.1 EQUIPO DE TRABAJO, de las condiciones particulares de la invitación que nos ocupa, de manera clara estableció:

"El proponente deberá conformar un equipo de trabajo con máximo tres (3) personas para la calificación del equipo profesional, que cumpla con la siguiente experiencia específica:

- Experiencia en el desarrollo de estrategias para turismo MICE

El proponente debe presentar por cada integrante del equipo propuesto, los siguientes documentos:

- Máximo dos certificaciones de experiencia específica, que cumpla con los siguientes requisitos:

- *Expedida por el ente contratante*
- *Nombre o razón social del contratante*
- *Nombre del empleado o profesional*
- *Indicar el cargo específico*
- *Funciones desempeñadas o proyecto para el cual desempeño laborales profesionales asociadas al perfil*

- Carta de compromiso de participación en el respectivo contrato ***y mediante la cual se compromete a guardar confidencialidad de la información en la ejecución del contrato****. (Subraya y negrilla fuera de texto).*

Los contratos o documentos que se alleguen como experiencia del equipo profesional y que sean de contratos ejecutados en otro país, deben presentarse traducidos al idioma español y venir consularizados o apostillados.

En caso de que la información suministrada para hacer valer al profesional sea inexacta, el proponente será descalificado y su propuesta no será tenida en cuenta*". (Subraya y negrilla fuera de texto).*

Analizada la propuesta oferta del proponente **UNIÓN TEMPORAL TURISMO COLOMBIA 2016,** se advierte según los documentos obrantes a folios 131, 137 y 145 que omitió de manera grave un elemento esencial de la Carta de compromiso, toda vez que en los documentos aportados los integrantes del equipo propuesto no se "***compromete(n) a guardar confidencialidad de la información en la ejecución del contrato"*** tal y como se exige en citado punto 4.1 de las condiciones particulares de la invitación, razón por la cual debemos manifestar con contundencia que la Entidad, por acción u omisión, no analizó los documentos aportados por la **UNIÓN TEMPORAL TURISMO COLOMBIA 2016,** con la rigurosidad que demanda un proceso de las características del que nos ocupa, por cuanto es claro y además evidente la situación advertida en éste escrito.

De otra parte, es dable resaltar que aún cuando el proceso que nos ocupa corresponde a un procedimiento especial reglado y regido por la normatividad que está dada por los distintos actos expedidos por el FONDO NACIONAL DEL TURÍSMO - FONTUR, es claro que más allá de ello le son aplicables y además de obligatorio cumplimento los principios fundantes de la administración pública previstos en la Constitución y en una serie de normas legales que serán expuestas y analizadas a continuación, las cuales, a pesar de las caracteristicas particulares del procedimiento que se adelanta, prevalecen y deben ser aplicados sin excepción, por virtud de lo dispuesto en articulo 13 de la Ley 1150 de 2007 así:

> ***"Articulo 13.*** *Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial,* ***los principios de la función***

***administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política**, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal".* (Subraya y negrilla fuera de texto).

Por lo anterior, se debe atender entonces a la Constitución Política como norma suprema de nuestro ordenamiento jurídico, la cual para el particular dispone:

***"ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad**, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Debiendo entonces resaltar que el articulo 3 de la Ley 489 de 1998 *"por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"* establece:

"Articulo 3º.- *Principios de la función administrativa.* La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la **buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia**. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen".

Por lo anterior y teniendo en cuenta los fundamentos facticos donde se describe la actuación de la entidad objeto de éstas observaciones y cotejándolo con la normatividad y jurisprudencia actual, se desprende una acción que se debe traducir en la descalificación de la oferta presentada por **UNIÓN TEMPORAL TURISMO COLOMBIA 2016**, en aplicación del inciso quinto del punto 4.1 de las condiciones particulares de la Invitación, en aplicación de los principios del debido proceso, la buena fe, la igualdad, **la trasparecía**, **la selección objetiva**, **la eficacia**, la participación y la economía entre otros.

De las anteriores consideraciones se puede concluir que el actuar del FONDO NACIONAL DEL TURÍSMO – FONTUR tendiente a permitir la participación de la **UNIÓN TEMPORAL TURISMO COLOMBIA 2016**, en el marco de la Invitación Abierta a Presentar Propuestas No. FNT-062-2016 cuyo objeto consiste en: PRESTAR LOS SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE UNA ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN CON EL FIN DE PROMOCIONAR EL VALLE DEL CAUCA COMO DESTINO TURÍSTICO DE REUNIONES, no obstante una evidente falencia en su propuesta en contravención de las reglas expedidas por el propio Fondo, constituye un desconocimiento pleno de las garantías al debido proceso y los derechos de los demás participantes del presente proceso.

La habilitación de la **UNIÓN TEMPORAL TURISMO COLOMBIA 2016** riñe de manera directa con las condiciones exigidas en las condiciones particulares de la Invitación ya que por lo evidenciado dicho proponente no cumple con los requerimientos de tipo técnico, en especial el equipo mínimo requerido, necesarios para la correcta ejecución del objeto del proceso de selección que nos ocupa,

ni mucho menos se sujeta a las reglas obligatorias que rigen la presente convocatoria y su propuesta adolece de calidades insalvables que imposibilitan su habilitación en éste proceso y en consecuencia le niegan en derecho la posibilidad de acceder a la adjudicación.

Resaltando nuevamente que si bien el proceso que nos ocupa no se encuentra dentro de aquellos sujetos al Estatuto General de la Contratación estatal, por expresa disposición normativa si deben dar aplicación a los principios generales de función administrativa y por tanto de dicho estatuto, tal y como se evidencia en el texto del anteriormente citado artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, especialmente la obligatoriedad de las reglas previstas en el Pliego de Condiciones, y para el caso que nos ocupa las condiciones particulares de la invitación, siendo igualmente evidente y notorio que a fin de garantizar el apego a la norma y la protección efectiva del derecho fundamental al debido proceso y la materialización de los principios de transparencia y selección objetiva, no pueden las entidades que adelantan procesos de selección regidos por el estatuto contractual y en éste caso sus principios, desconocer el contenido dispositivo e imperioso de las condiciones particulares de la invitación tal y como lo manifestó el Consejo de Estado en sentencia de la Sección Tercera, sentencia de 3 de mayo de 1999, Exp. 12344, M.P. Daniel Suárez Hernández entre otras, de la siguiente manera:

"El efecto vinculante del pliego de condiciones. *«(...) Y que debe observarse la carga de claridad y precisión en la facción de los pliegos de condiciones lo exige la naturaleza jurídica de los mismos que, sabido se tiene, despliegan un efecto vinculante y normativo para los participantes dentro del proceso de selección, como que las exigencias y requisitos en ellos contenidas, constituyen los criterios con arreglo a los cuales habrán de valorarse las correspondientes ofertas, sin que sea permitido a la entidad licitante, modificar inconsulta y arbitrariamente las exigencias en ellos dispuestas, so pena de viciar con dicho proceder el procedimiento de selección.*

(...)

"En últimas, se trata de un acto jurídico prenegocial ***con carácter vinculante y obligatorio para los partícipes del proceso de licitación, que únicamente puede ser objeto de modificaciones, en las oportunidades previstas en el estatuto contractual****, que lo son exclusivamente con antelación al cierre de la licitación.(...)»*

En el procedimiento de selección del contratista no puede operar la discrecionalidad administrativa –positiva o material y negativa o formal–, postulado que hace exigible que las decisiones que se adopten a lo largo del trámite precontractual sean de carácter motivado, con apoyo en los parámetros y directrices fijadas en el pliego de condiciones.

Por lo tanto, es posible que la administración pública tenga que resolver cuestiones que le plantean los proponentes a lo largo del proceso de selección, decisiones que deberán estar fundamentadas en el contenido de los pliegos y ajustarse a los principios de la ley 80 de 1993. (...)

Por lo anterior, la aludida propuesta debe indefectiblemente ser descalificada por no cumplir con la experiencia necesaria exigida en el Pliego de Condiciones.

Por otra parte, se advierte también que el punto 4.4 PROPUESTA ECONÓMICA, de las condiciones particulares de la Invitación estableció lo siguiente:

"El proponente deberá indicar en su propuesta el valor de la propuesta económica especificando el IVA, de acuerdo al monto aprobado para esta contratación en pesos colombianos. Se asignará el máximo puntaje de veinte (20) puntos, al oferente cuya oferta económica esté más cerca por debajo de la media geométrica.

Para el resto de propuestas se restarán de a 3 puntos en orden de cercanía a la media geométrica por debajo, agotadas las ofertas por debajo de la media geométrica se continuará restando de a 3 puntos a las que estén por encima en orden de cercanía a la media geométrica. La propuesta que supere el valor del presente proceso será rechazada de plano.

EVALUACIÓN

$$\mathbf{MG} = \sqrt[n]{\mathbf{PE_1} \times \mathbf{PE_2} \times \mathbf{PE_3} \times \ldots \times \mathbf{PE_n}}$$

MG = Media Geométrica

PEi = Propuesta Económica de cada Oferente

n = Cantidad de Propuestas Hábiles Presentadas"

En tal sentido, y en concordancia con los argumentos antes expuestos y el principio de obligatoriedad del pliego de condiciones, en éste caso las condiciones particulares de la invitación, el puntaje otorgado al proponente **UNIÓN TEMPORAL TURISMO COLOMBIA 2016**, no se compadece de la fórmula antes descrita, por cuento le fueron otorgados 9 y en estricta aplicación matemática de acuerdo con la formula, le corresponderían 8 puntos.

Por lo anterior respetada Dra. Santos, con base en los fundamentos de hecho y de derecho aquí señalados, comedidamente solicito reconsiderar lo dispuesto en la evaluación preliminar y en consecuencia deshabilitar y rechazar la propuesta presentada por la **UNIÓN TEMPORAL TURISMO COLOMBIA 2016** en el marco de la Invitación Abierta a Presentar Propuestas No. FNT-062-2016, a fin de continuar con el curso del proceso dentro de la juridicidad que se debe preciar de éste tipo de procedimientos, especialmente por parte de una entidad con el prestigio y la tradición de respeto por las normas como la que se predica del FONDO NACIONAL DEL TURISMO y FIDUCOLDEX.

RESPUESTA FONTUR: Con respecto a la observación presentada referente a la carta de compromiso, se aclara que si bien corresponde a los documentos que debe ser presentado por cada integrante del equipo propuesto y la cual fue debidamente presentada por el proponente Unión Temporal Turismo Colombia 2016; las condiciones particulares de la presente invitación no establece que se debe discriminar o especificar "guardar confidencialidad", toda vez que como se argumenta en dicho párrafo: se debe presentar la carta de compromiso y mediante la presentación de la misma, el profesional asume comprometerse a guardar confidencialidad.

Adicional, dicho documento no constituye un documento calificable, toda vez que como se define en las condiciones y según el siguiente cuadro, la asignación de puntaje se realiza de acuerdo las certificaciones aportadas por cada profesional, documentos que fueron presentados por el proponente Unión Temporal Turismo Colombia 2016. Por lo tanto, la observación presentada no procede:

PROFESIONAL	PUNTAJE CERTIFICACIÓN 1	PUNTAJE CERTIFICACIÓN 2	TOTAL PUNTAJE
Profesional 1	5 PUNTOS	5 PUNTOS	10 PUNTOS
Profesional 2	5 PUNTOS	5 PUNTOS	10 PUNTOS
Profesional 3	5 PUNTOS	5 PUNTOS	10 PUNTOS

De igual manera, se aclara que se procederá con el ajuste de la puntuación en la propuesta económica, donde por error involuntario se calificó 9 puntos, correspondiendo a 8 puntos.

Correo electrónico remitido: dgaray@nexura.com
Fecha: jueves, 13 de octubre de 2016 03:09 p.m.
Nombre: Diana Marcela Garay Carrillo
Empresa: NEXURA INTERNACIONAL SAS.

OBSERVACIÓN No.5

Bogotá, 14 de Septiembre de 2016

Señores:
FONTUR
Ciudad

REF: **OBSERVACIONES A INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN PROCESO FNT.062-2016**

Respetados Señores:

Por medio del presente me permito allegar observaciones al informe preliminar de evaluación:

1. Teniendo en cuenta lo indicado por la entidad en informe preliminar en la cual indican: "(....

Certificación No. 4: Certificación bajo los folios 145 a 147 suscrita por la Universidad Tecnológica de
Pereira.
Objeto contrato: Prestación de servicios de implementación de las actividades 4 y 7 del proyecto de
fortalecimiento en competencias en paisajes cultural cafetero, bilingüismo, ciencia básica, emprendimiento y tecnología de información y comunicaciones dirigido a la población de madres comunitarias y productoras rurales del Departamento del Quindío, en el marco del convenio especial de cooperación 463 de 2013 Vive Digital Regional.
Alcance: Establecer catorce espacios y mecanismos de formación de la oferta de contenidos desarrollada.
Valor: $890.800.000,oo (1.446,10 SMMLV)
Fecha de Inicio: 30 de junio de 2014
Fecha de Terminación: 30 de diciembre de 2014.
El proponente allegó copia del contrato No. 5740 y copia parcial del convenio No. 463-2013 entre la
Gobernación de Quindío y la Universidad Tecnológica de Pereira, sin embargo en dichos documentos no se evidencia el cumplimiento del objeto relacionado con las siguientes actividades:
- Conceptualización y desarrollo de una estrategia de comunicación que incluya producción de material impreso, audiovisual y fotográfico
- Ejecución de un plan de medios, que contenga pauta en prensa, revistas, televisión y digital.

Por lo tanto, la certificación bajo el folio 145 NO CUMPLE con lo requerido.

...)"

::UNION TEMPORAL PROMOCION VALLE DEL CAUCA.::
Calle 29 No. 6-94 Of. 901 Bogotá • Tel. 2854543
info@nexura.com

Me permito allegar la siguiente observación:

Si bien la certificación no indica exactamente las actividades requeridas, el alcance y las actividades desarrolladas si están relacionadas con las actividades toda vez que :

En documento allegado a la entidad donde se evidencia la actividad 7 del convenio No.463-2013 y que está establecida en el objeto del contrato

CONTRATO No.	**6740**
ENTIDAD CONTRATANTE:	UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PEREIRA
CONTRATISTA:	**NEXURA INTERNACIONAL SAS**
NIT:	805.025.355-8
OBJETO:	El contratista se obliga p[illegible] el servicio de implementacion de las actividades 4 y 7 del proyecto de fortalecimiento en competencias en paisajes cultural cafetero, bilingüismo, ciencia básica, emprendimiento y tecnología de información y comunicaciones dirigido a la población de madres comunitarias y productoras rurales del departamento del Quindío; en el marco del convenio especial de cooperación 463 de 2013- Vive Digital Regional.

Quindío | vive digital

MINTIC - GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO - UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
CONVENIO No. 463-2013
CONDICIONES TÉCNICAS

ACTIVIDAD 7	**Difundir el PCC y la inclusión tecnológica en la población**
TIEMPO DE EJECUCIÓN	**Seis (6) meses**
Modalidad de Selección	**Las actividades de este entregable las realiza un tercero tras proceso de selección objetiva, mediante invitación pública**
Indicador proyecto	**2500 personas, sensibilizado en las TIC**
Cantidad de Bs y Ss	**4 eventos de difusión de las nuevas tecnologías, contenidos digitales de Quindío Vive Digital y caos de éxito del departamento**

Indica:

El contratista debe presentar una propuesta de evento a replicarse en 2 municipios del departamento que serán designados en el primer mes del proyecto. El evento se realiza en dos épocas la primera en la mitad de la ejecución del programa QUINDÍO VIVE DIGITAL, la segunda en el mes de finalización. El evento debe ser abierto, de acceso libre, que aglutine público para promocionar y divulgar ampliamente los casos de éxito y experiencias adquiridas dentro de la ejecución del programa QUINDÍO VIVE DIGITAL. Se pretende que los grupos poblacionales priorizados sean convocados a una participación masiva y demuestre el empleo de las TIC en las actividades cotidianas del Departamento.

El evento debe ser de al menos un día, debe haber cobertura de medios de comunicación y autoridades civiles, líderes comunitarios y las instituciones de educación de la región.

El contratista debe entregar material publicitario, de promoción y difusión de los eventos y del programa QUINDÍO VIVE DIGITAL, que se empleará en los cuatro eventos programados. Se debe entregar un plan de medios, las propuestas de publicidad y material publicitario, para ser aprobado por el comité Regional

2. ENTREGABLES

PENDONES QUINDÍO VIVE DIGITAL

Al menos 12 pendones para el proyecto para ser empleado en todo evento y actividad pública de Quindío Vive Digital, de que cumpla con los lineamientos de manejo de imagen corporativa y previa validación del Comité Regional.

OPCIONAL
Carpas, vallas publicitarias para promoción de Quindío Vive Digital

EVENTOS
Primera entrega: Quinto a sexto (4 - 6) mes de firmado el contrato.
Segunda entrega Nueve a Diez (9 - 10) meses después de firmado el contrato

Por otro lado, tal como se indica arriba:

Las actividades desarrolladas en el marco del contrato debían ser aprobadas por el Comité Regional convenio 463 de 2013, por consiguiente la aclaración anexada en nuestra oferta a folio 47 firmada por el Señor Jose Alejandro Chamorro Gerente Vive Digital Regional también indica:

Dentro de las actividades ejecutadas en el contrato el cual tiene por objeto "Prestar los servicios de implementación de las actividades 4 y 7 del proyecto de fortalecimiento en competencias en paisajes cultural cafetero, bilingüismo, ciencia básica, emprendimiento, y tecnología de información y comunicaciones dirigido a la población de madres comunitarias y productores rurales del departamento del Quindío, en el marco del convenio especial de cooperación 463 de 2013 _ Vive Digital Regional" , también se incluyó:

- Diseñó, desarrollo y difusión de contenidos digitales y publicidad.
- Toma de fotografías paisajista, el diseño, maquetación, diagramación e implementación de recorridos virtuales de zonas turísticas y no turísticas en el Departamento del Quindío con el fin de fortalecer en las comunidades el conocimiento sobre los paisajes culturares cafeteros.
- Diseño de artes, diagramación y producción de publicidad impresa, audiovisual y pautas

Actividades que son propias del desarrollo de plan de medios y pautas.

Por consiguiente, solicitamos a la entidad verificar la evaluación y calificarnos como Cumple.

RESPUESTA FONTUR: La certificación allegada bajo el folio 147 en la propuesta inicial y las certificaciones según el folio 17 y 18 de los documentos subsanables, los cuales constituyen documentos aclaratorios del contrato No. 5740 con la Universidad Tecnológica de Pereira, no son consecuentes entre sí, ya que la actividad 7 de las condiciones técnicas del convenio hace referencia a la realización de eventos que incluye:

- Cobertura de medios de comunicación,
- Entrega de material publicitario y de promoción
- Difusión de los eventos
- Entregar un plan de medios, propuesta publicitaria y material publicitario

Sin embargo el folio 147 contempla otro tipo de actividades:

- Diseño, desarrollo y difusión de contenidos digitales y publicidad
- Toma de fotografías
- Recorridos virtuales
- Diseño y producción de publicidad impresa, audiovisual y pauta

Lo anterior, no permite evidenciar el alcance real de las actividades ejecutadas en el contrato No. 5740. Adicional, las certificaciones tenidas en cuenta en los criterios habilitantes, no cumplen con el total de las actividades requeridas en la presente invitación, es decir, la ejecución de un plan de medios, que contenga pauta en prensa, revistas, televisión y digital.

OBSERVACION No.6

2. Conforme evaluación para la parte financiera donde indican:

Para el integrante Axon (…Presento valor en las notas 13 y 23 diferente a lo expresado en los estados financieros año 2014…)"

Me permito allegar notas estados financieros.

AXON COMUNICACIÓN CORPORATIVA
NOTA A LOS ESTADOS FINANCIEROS No. 23
COSTOS DE VIAJE

ADECUACION	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
PASAJES AEREOS	5.573.419	1.376.300		8.070.340	6.625.550	1.848.900	1.998.640	1.838.110	8.971.452	3.013.341	10.816.918		49.770.968
ALOJAMIENTO Y MANUTENCION			988.869	2.171.000	7.476.436	6.170.000	3.349.288	1.723.598	18.380.153	1.408.209	3.194.056	268.960	45.729.571
TOTAL GASTOS DE VIAJE	5.573.419	1.376.300	988.869	10.241.340	14.101.986	7.818.900	5.347.928	3.361.708	27.351.605	4.421.550	14.643.974	268.960	95.496.539

CLAUDIA PATRICIA HINCAPIE TOVAR
Contador Publico
Mat Prof. 80483-T

AXON COMUNICACIÓN CORPORATIVA
NOTA A LOS ESTADOS FINANCIEROS No. 13
COSTO DE VENTAS

ADECUACION	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
ACTIVIDADES EMPRESARIALES		0	991.000				1.250.000					11.245.440	13.582.440
PUBLICIDAD	2.161.380	2.900.000	6.123.527		280.517	3.420.000		1.145.000	540.000		790.000	1.381.557	18.623.981
INVESTIGACION Y SEGURIDAD		5.374.379											5.374.379
OTROS		212.640											212.640
VIAJES	5.573.419	1.376.300	988.869	10.241.340	14.101.986	7.818.900	5.347.928	3.361.708	27.351.605	4.421.550	14.643.974	268.960	95.496.539
ACTIVIDADES CONEXAS													0
													0
													0
TOTAL COSTO DE VENTA	7.734.799	9.864.319	8.106.396	10.241.340	14.367.503	11.238.900	6.697.928	4.506.708	27.991.605	4.421.550	15.433.974	12.896.937	133.500.959

CLAUDIA PATRICIA HINCAPIE TOVAR
Contador Publico
Mat Prof. 80483-T

AXÓN
Comunicación Corporativa

Aclaración Notas 13 y 24 Estados Financieros 2014

Bogotá D.C., 13 de octubre de 2016

Señores
FONTUR
Bogotá - Colombia
Ciudad

Asunto: Aclaración Notas Estados Financieros

En mi condición de representante legal de **Axón Comunicación Corporativa Ltda,** con la presente comunicación les permito presentar la aclaración a las Notas de los estados Financieros.

1. La nota 23 correspondiente a costo de venta de viajes por error de impresión de folios del sistema omitió la línea correspondiente a este rubro por valor de $95.496.539 (Noventa y cinco millones cuatrocientos noventa y seis mil quinientos treinta y nueve pesos) tal como lo adjunto en las nota corrida por mi contadora.

2. Que al omitir el sistema esta línea y al ser ligada la nota anterior (punto 1) al costo de venta en el rubro de Viajes también se presenta una inconsistencia en la nota 13 la cual alimenta la nota 23 (Adjunto nota corrección de mi contadora). La nota veintitrés hace parte integral de la nota 13 por valor de $133.500.959 (Ciento Treinta y Tres Millones Quinientos Mil Novecientos Cincuenta y nueve pesos)

3. Lo anterior no afecta los EEFF de 2014 ya que para efectos del sistema el sistema SI consolidó correctamente los y EEFF del año en mención y no presentan ninguna variación.

Atentamente,

Carlos Augusto Trelles Carrión
Representante Legal
Nit. 900.020.490-6

Claudia Patricia Hincapié Tovar
Contador Público
TT 60.483-T

Axón Comunicación Corporativa Ltda.
NIT 900020490-6
Calle 128 B No. 59 A - 26. Bogota D.C., Colombia.
Teléfono: +57 (1) 6244244
www.axoncomunicacion.biz

Scanned by CamScanner

RESPUESTA FONTUR: El P.A. Fontur, ratifica la verificación financiera realizada, lo anterior teniendo en cuenta que los términos de la invitación abierta FNT-062-2016, establecieron las condiciones y documentos que deben ser allegados con la propuesta, y que el proponente debe cumplir en la presentación de la propuesta, conforme lo dispuesto en el numeral 2.6.2. Interpretación y Aceptación de la Invitación, que indica:

"*El participante deberá examinar todas las instrucciones, condiciones, especificaciones, formularios, anexos, Adendas y documentos aclaratorios que hagan parte de esta Invitación, todo lo cual constituye la fuente de información para la elaboración de la propuesta. (...) . Por lo tanto FONTUR no será responsable por descuidos, errores, omisiones, conjeturas, suposiciones, interpretaciones equivocadas u otros hechos en que incurra el proponente que le sean desfavorables y que puedan incidir en la elaboración de su propuesta. (...). El proponente deberá elaborar la propuesta de acuerdo con lo establecido en estos términos y anexar la documentación exigida*".

No obstante lo anterior, y en cumplimiento de la etapa de verificación de requisitos habilitantes, la cual se emitió el 26 de septiembre de 2016, conforme lo dispuesto en la adenda No. 3, en el Informe Parcial de Verificación de Requisitos Habilitantes, se indicó para la propuesta presentada por la UNIÓN TEMPORAL PROMOCIÓN VALLE DEL CAUCA - 2016 (70% NEXURA INTERNACIONAL SAS y 30% AXON COMUNICACIÓN CORPORATIVA LTDA.) en particular a este último se le solicito:

DOCUMENTOS HABILITANTES			UNION TEMPORAL PROMOCION VALLE DEL CAUCA - 2016			
			NEXURA INTERNACIONAL S.A.S. (70%)	OBSERVACION	AXON COMUNICACIÓN CORPORATIVA LTDA. (30%)	OBSERVACION
BALANCE GENERAL	COMPARATIVO 2015 - 2014		CUMPLE		SUBSANAR	PRESENTO ESTADOS FINANCIEROS (BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS) AÑO 2015 UNICAMENTE. SE REQUIEREN ESTADOS FINANCIEROS (BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS) AÑO 2015 COMPARATIVO AÑO 2014.
	FIRMAS	REPRESENTANTE LEGAL	CUMPLE			
		CONTADOR	CUMPLE			
		REVISOR FISCAL	CUMPLE			
ESTADO DE RESULTADOS	COMPARATIVO 2015 - 2014		CUMPLE			
	FIRMAS	REPRESENTANTE LEGAL	CUMPLE			
		CONTADOR	CUMPLE			
		REVISOR FISCAL	CUMPLE			
NOTAS ESTADOS FINANCIEROS			CUMPLE		SUBSANAR	PRESENTO NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS (BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS) AÑO 2015 UNICAMENTE. SE REQUIEREN NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS (BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS) AÑO 2015 COMPARATIVO AÑO 2014.
DICTAMEN REVISOR FISCAL			SUBSANAR	PRESENTO DICTAMEN DEL REVISOR FISCAL LORENA MOSQUERA A LOS ESTADOS FINANCIEROS AÑO 2015 UNICAMENTE. SE REQUIERE DICTAMEN DEL REVISOR FISCAL LORENA MOSQUERA A LOS ESTADOS FINANCIEROS AÑO 2015 COMPARATIVO AÑO 2014.	SUBSANAR	NO PRESENTO DICTAMEN DEL REVISOR FISCAL A LOS ESTADOS FINANCIEROS AÑO 2015 COMPARATIVO AÑO 2014. PENDIENTE VALIDAR CON ESTADOS FINANCIEROS AÑO 2014 REQUERIMIENTO DE REVISOR FISCAL PARA EL AÑO 2015.
TARJETA PROFESIONAL	CONTADOR		CUMPLE		CUMPLE	
	REVISOR FISCAL		CUMPLE		SUBSANAR	NO PRESENTO COPIA DE LA TARJETA PROFESIONAL DEL REVISOR FISCAL QUE SUSCRIBA ESTADOS FINANCIEROS AÑO 2015. PENDIENTE VALIDAR CON ESTADOS FINANCIEROS AÑO 2014 REQUERIMIENTO DE REVISOR FISCAL PARA EL AÑO 2015.
CERTIFICADO ANTECEDENTES JUNTA CENTRAL DE CONTADORES	CONTADOR		CUMPLE		CUMPLE	
	REVISOR FISCAL		CUMPLE		SUBSANAR	NO PRESENTO COPIA DEL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUNTA CENTRAL DE CONTADORES DEL REVISOR FISCAL QUE SUSCRIBA ESTADOS FINANCIEROS AÑO 2015. PENDIENTE VALIDAR CON ESTADOS FINANCIEROS AÑO 2014 REQUERIMIENTO DE REVISOR FISCAL PARA EL AÑO 2015.
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION	REPRESENTANTE LEGAL		CUMPLE		CUMPLE	
REVISOR FISCAL	ESTATUTARIAMENTE		CUMPLE		NA	
	NORMATIVIDAD				SUBSANAR	PENDIENTE VALIDAR CON ESTADOS FINANCIEROS AÑO 2014 REQUERIMIENTO DE REVISOR FISCAL PARA EL AÑO 2015.

En dicho informe, se estableció de manera detallada y claramente que los proponentes deberán allegar las aclaraciones solicitadas de acuerdo con lo solicitado y dentro del términos previstos, debido a que el cronograma del proceso establece para esta etapa plazos perentorios y preclusivos, el proponente debía tener en cuenta lo establecido en el numeral. 4.4. Causales de rechazo. g) Cuando el proponente no aporte ni cumpla con los documentos jurídicos, técnicos o financieros habilitantes exigidos en los presentes términos de referencia, salvo que se trate de aquellos que pueden requerirse

y habiendo sido requerido al proponente para aclaraciones o presentación de documentos faltantes, no los allegue en la forma solicitada y en el término previsto por FONTUR.

Es claro entonces que, en cumplimiento del principio de Deber de Selección Objetiva, el P.A. Fontur procedió a la verificación financiera de la propuesta, indicando que No Cumple las condiciones financieras habilitantes, en razón a que la UNIÓN TEMPORAL PROMOCION VALLE DEL CAUCA – 2016. NO CUMPLE los requisitos financieros establecidos en el capítulo III numeral 3.2., de los términos de referencia definitivos, ya que el integrante AXON COMUNICACIÓN CORPORATIVA LTDA, no subsano la siguiente información: Presento valor en las notas 13 y 23 diferente a lo expresado en los estados financieros año 2014. Aún culminada la instancia de requerimientos de aclaración al proponente, garantizando de igual forma el cumplimiento del principio de igualdad, teniendo en cuenta que el requerimiento se realizó a todos los proponentes en la misma etapa del proceso.

Ahora bien, el proponente UNIÓN TEMPORAL PROMOCIÓN VALLE DEL CAUCA - 2016 (70% NEXURA INTERNACIONAL SAS y 30% AXON COMUNICACIÓN CORPORATIVA LTDA.), mediante observación al Informe de Verificación de Requisitos habilitantes y Preliminar de Evaluación, remite los soportes con la aclaración a las notas a los estados financieros, los cuales no pueden ser tenidos en cuenta, debido a que en el presente proceso de contratación se establecieron etapas con términos perentorios y preclusivos y ha culminado el plazo para la entrega de documentos subsanables o aclaratorios de la propuesta.

Conforme lo expuesto, se evidencia que el proponente UNIÓN TEMPORAL PROMOCIÓN VALLE DEL CAUCA - 2016 (70% NEXURA INTERNACIONAL SAS y 30% AXON COMUNICACIÓN CORPORATIVA LTDA.), tuvo la obligación de enviar la información o documentación solicitada, toda vez que la evaluación de su propuesta dependía del contenido y de los documentos aportados. En este sentido, el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la documentación requerida y aportada en el curso de los procesos de contratación, así:

> *"Así pues, durante esta fase el proponente debe aportar la información requerida en debida forma por la Entidad contratante en los pliegos de condiciones, en desarrollo del principio de planeación. Sólo en la medida en que dicha información hubiere sido requerida en los pliegos le podría ser exigible a los proponentes y, en caso de su incumplimiento, determinar consecuencias negativas en la calificación de sus propuestas, pues de lo contrario se desconocen los deberes de transparencia, lealtad y rectitud que impone el principio de la buena fe."*[1] (Resaltado fuera de texto)

Cabe precisar que frente a las reglas de las invitaciones adelantadas por FONTUR, resulta adecuado traer a colación concepto emitido por el Subdirector de Gestión Contractual de Colombia Compra Eficiente, dirigido a la Vicepresidencia Juridica de FIDUCOLDEX S.A., vocera del Patrimonio autónomo FONTUR, en el cual se expresó:

> *"En consecuencia, la propuesta que se presenta como respuesta a una invitación abierta tiene el carácter de irrevocable*[2]*, lo cual implica que una vez comunicada por el proponente este no puede retractarse y asimismo que el proponente está vinculado por el contenido de la*

[1] Radicación número: 25000-23-31-000-1993-09448-01(16432), Consejero ponente (E): MAURICIO FAJARDO GOMEZ
[2] Artículo 846 del Código de Comercio

invitación abierta, en virtud de que la propuesta contempla los requisitos esenciales del negocio[3] *y se emite en los términos de tal invitación."*
"así las cosas, al presentar una propuesta en el marco de una invitación a presentar ofertas convocada por la administradora de los recursos de FONTUR, los oferentes aceptan las condiciones de la invitación y el procedimiento previsto para la selección."
"así, la conclusión es que si la invitación a presentar ofertas incluye una causal de rechazo de la oferta y alguna de las propuestas incurre en la causal correspondiente, es necesario rechazarla y excluirla del proceso de selección. (…)" [4]

Se concluye entonces que el P.A FONTUR en todo momento ha garantizado el debido proceso a la calificación de todas las propuestas presentadas y que en el caso de la propuesta del proponente UNIÓN TEMPORAL PROMOCIÓN VALLE DEL CAUCA - 2016 (70% NEXURA INTERNACIONAL SAS y 30% AXON COMUNICACIÓN CORPORATIVA LTDA.) su no habilitación obedece completamente a no haber subsanado en debida forma los documentos solicitados por el P.A. FONTUR, lo cual es obligación y responsabilidad del proponente.

Correo electrónico remitido: dgaray@nexura.com
Fecha: jueves, 13 de octubre de 2016 04:01 p.m.
Nombre: Diana Marcela Garay Carrillo
Empresa: NEXURA INTERNACIONAL SAS.

OBSERVACION No.7

Para el oferente ILLUSTRATO TECNOLOGIAS DE INFORMCIÓN LTDA.
1. A folio 10 el proponente relaciona actividad en "CONSULTORES EN PROGRAMAS DE INFORMÁTICA, ELABORACIÓN Y SUMINISTRO DE PROGRAMAS DE INFORMÁTICA" se solicita a la entidad RECHAZAR la propuesta del proponente dado que su actividad principal está relacionada a temas de TI, adicional a ello en su objeto social no se evidencia actividad que se relacione con el objeto de la presente contratación.

RESPUESTA FONTUR: P.A. FONTUR, revisó la evaluación jurídica, encontrando que es procedente lo manifestado por el observante, toda vez que se verificó el objeto social de la sociedad ILLUSTRATO TECNOLOGIAS DE INFORMCIÓN LTDA, en el cual se constató que el mismo no guarda relación con el objeto a contratar ni con las obligaciones específicas que debe ejecutar el proponente seleccionado en el presente proceso de selección.

El objeto social del proponente ILUSTRATO TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN LTDA, está orientado a la *asesoría, elaboración, instalación, configuración de programas de sistemas o actividades relacionadas con el ramo; prestación de servicios para el envío de mensajes de texto de forma masiva de cualquier operador móvil de Colombia y el exterior compra y venta de equipos, repuestos y programas de computación mantenimiento y soporte de computadores y todo lo relacionado con la sistematización computación electrónica y materias afines y similares. (…)* en dicho objeto social se mencionan temas relacionadas con el área de informática, más no tiene que ver con áreas de publicidad, prensa, radio y televisión, que son actividades y/o obligaciones específicas que debe ejecutar el contratista seleccionado.

[3] Artículo 845 del Código de Comercio
[4] Concepto de 1 de diciembre de 2015

Conforme a lo establecido en el artículo 99 del Código del Comercio, el cual indica: *"CAPACIDAD DE LA SOCIEDAD. La capacidad de la sociedad se circunscribirá al desarrollo de la empresa o actividad prevista en su objeto. Se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad."*

De lo anterior se concluye que el proponente NO cuenta con la capacidad legal o de ejercicio, para desarrollar el objeto a contratar del presente proceso de selección el cual corresponde a: *PRESTAR LOS SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE UNA ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN CON EL FIN DE PROMOCIONAR EL VALLE DEL CAUCA COMO DESTINO TURÍSTICO DE REUNIONES.* Teniendo en cuenta que en los términos de la invitación en el numeral 3.1.4, referente al certificado de existencia y representación legal se estableció claramente en uno de los requisitos a cumplir, que, *el objeto social principal de la sociedad deberá relacionarse directamente con el objeto del contrato.*

En ese sentido, la propuesta presentada por ILLUSTRATO TECNOLOGIAS DE INFORMACIÓN LTDA, se rechaza por carecer de la capacidad legal, que por tratarse de un requisito habilitante, particularmente este tipo de capacidad se convierte un defecto insubsanable, según se ha expresado en jurisprudencia del Consejo de Estado[5].

OBSERVACION No.8

Para el oferente SERVIMEDIOS
2. De acuerdo con el numeral 4.1 **EQUIPO DE TRABAJO (30 PUNTOS) en la cual indica "(...**El proponente deberá conformar un equipo de trabajo con máximo tres (3) personas para la calificación del equipo profesional, que cumpla con la siguiente experiencia específica: Experiencia en el desarrollo de estrategias para turismo MICE…)".

Por otro lado teniendo en cuenta que MICE puede definirse como:
"(…El concepto MICE (Meetings, Incentives, Conventions and Exhibitions) hace referencia al turismo de negocios como un conjunto de corrientes turísticas cuyo motivo de viaje está vinculado con la realización de actividades laborales, de ocio, profesionales y/o asociativas a través de la realización de reuniones de negocio, congresos, convenciones, viajes de incentivo y otras reuniones similares a estas (jornadas, presentaciones de producto, conferencias, simposios, foros, seminarios, cursos…) convocados con diferentes propósitos y magnitudes..)" negrita y subrayado fuera de texto
Una vez verificada las certificaciones anexadas por el oferente para el profesional Luis Alfonso Gutierrez, Yibeth Gisela Medina y Nirza Cuesta, no indican que los profesionales tengan experiencia en lo requerido por la entidad.

Por consiguiente, solicito a la entidad no asignar puntaje toda vez que no cumple con lo requerido.

RESPUESTA FONTUR: La puntuación de Servimedios S.A.S. para el equipo profesional asignada por el equipo evaluador se mantiene, correspondiendo a cero (0) puntos.

---

[5] Sala de lo Contencioso Administrativo; Sección Tercera; Subsección A; CP Carlos Alberto Zambrano Barrera; Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de dos mil catorce (2014); Radicación:25000232600020020160 6-01; Expediente: 29.855.

OBSERVACION No.9

Oferente GUILLERMO LOMBANA Y/O VISSION DIGITAL
3. De acuerdo con numeral 3.1.4. Certificado de Existencia y Representación Legal en **la cual indica "(...**El objeto social principal de la sociedad deberá relacionarse directamente con el objeto del contrato…)".

Una vez verificada la oferta en el certificado de existencia y representación legal no se evidencia que el objeto esté relacionado directamente con el contrato pues indica actividades diferentes a las definidas en el objeto y alcance del proyecto.
De acuerdo con numeral **3.1.10. Garantía de seriedad de la propuesta (...**contados a partir de la fecha y hora de cierre de la Invitación. Con la propuesta se debe anexar la póliza y el recibo de pago de la prima correspondiente…)

El oferente en la oferta no anexa pago o carta en la que indique el pago de la póliza por consiguiente no cumple con lo requerido por la entidad, por otro lado si este llegara a anexar este con una fecha posterior al cierre del proceso no sería válido puesto que esto indicaría que durante la presentación y evaluación de la oferta no estuvo debidamente cubierta la oferta.

RESPUESTA FONTUR: El señor GUILLERMO LOMBANA Y/O VISSION DIGITAL, en su condición de persona natural con establecimiento de comercio tiene inscrito en la Cámara de Comercio de Cali, la actividad de publicidad, la cual guarda estrecha relación con el objeto de la invitación abierta FNT-062-2016, el cual corresponde a "*PRESTAR LOS SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE UNA ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN CON EL FIN DE PROMOCIONAR EL VALLE DEL CAUCA COMO DESTINO TURÍSTICO DE REUNIONES*", y además su actividad principal tiene relación con tanto con el objeto como con las obligaciones específicas enunciados en los términos de la invitación del presente proceso de selección.

En relación con la GARANTIA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA, el proponente en cumplimiento de la etapa de verificación de requisitos habilitantes, subsanó desde el punto de vista jurídico, el recibo de pago de la prima correspondiente a la póliza aportada en su propuesta.

Es importante señalar que el recibo de pago de la póliza es un documento habilitante, por lo tanto al tener ese carácter es susceptible de ser subsanado, dentro de los tiempos que se indiquen en los respectivos cronogramas, razón por la cual no se podría en ningún caso afirmar que el hecho que el recibo de pago de la póliza se halla expedido con posterioridad a la fecha de cierre del proceso este no sería valido, por el contrario, si se solicita es precisamente para sanear ese requisito habilitante, con el fin de que pueda ser evaluado en los demás aspectos de carácter técnico que otorgan puntaje.

Por otra parte, el Código de Comercio establece en el artículo 1066. *PAGO DE LA PRIMA. Subrogado por el art. 81, Ley 45 de 1990. El nuevo texto es el siguiente: El tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.*

Se concluye de lo anterior que, la norma brinda una prerrogativa a favor del tomador del seguro para efectuar el pago de la correspondiente prima, que para efectos prácticos el día de cierre y entrega de propuestas se realizó el pasado 14 de septiembre de 2016, y el proponente allegó el correspondiente

recibo de pago de la prima el 28 de septiembre de 2016. Es decir a los 14 días de haber entregado la póliza, lo cual es permitido conforme al artículo del código de comercio arriba mencionado.

OBSERVACION No.10

4. La certificación anexada por el oferente a folio 59 de la oferta presenta inconsistencias lo cual induciría a error a la entidad puesto que no es clara ni precisa en la duración del contrato:

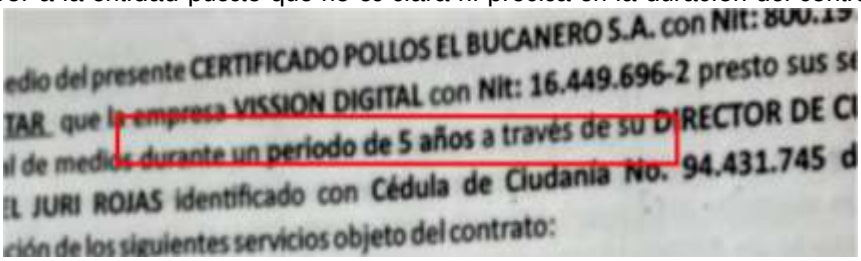
edio del presente CERTIFICADO POLLOS EL BUCANERO S.A. con Nit: 800.19
TAR que la empresa VISSION DIGITAL con Nit: 16.449.696-2 presto sus se
al de medios durante un periodo de 5 años a través de su DIRECTOR DE CI
EL JURI ROJAS identificado con Cédula de Ciudanía No. 94.431.745 d
ción de los siguientes servicios objeto del contrato:

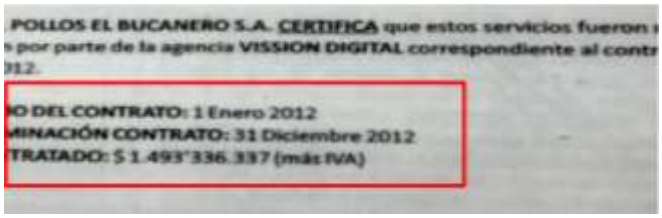
POLLOS EL BUCANERO S.A. CERTIFICA que estos servicios fueron
s por parte de la agencia VISSION DIGITAL correspondiente al contr
012.
O DEL CONTRATO: 1 Enero 2012
MINACIÓN CONTRATO: 31 Diciembre 2012
TRATADO: $ 1.493'336.337 (más IVA)

Por consiguiente, el oferente no cumple al no ser clara la certificación.

RESPUESTA FONTUR: Durante el proceso de solicitud de subsanables, el equipo evaluador solicitó copia del contrato con la empresa Pollos Bucanero S.A., enviado por el proponente y en el cual se evidencia el periodo real del contrato. Por lo tanto, dicha certificación cumple con lo requerido.

OBSERVACION No.11

5. De acuerdo con el numeral 4.1 EQUIPO DE TRABAJO (30 PUNTOS) donde indican **"(..-** Máximo dos certificaciones de experiencia específica, que cumpla con los siguientes requisitos…)"

Para el profesional RAFAEL JURI ROJAS, el oferente para el profesional solo anexa una certificación no cumpliendo con lo requerido por la entidad, por otro lado, no se adjunta compromiso de laborar en el proyecto.

Por consiguiente, se solicita a la entidad no otorgar puntaje.

RESPUESTA FONTUR: El proponente allegó dos certificaciones de experiencia del profesional Rafael Juri Rojas, así como la respectiva carta de compromiso (bajo los folios 77, 79 y 81), sin embargo dichas certificaciones no cumplen con lo requerido en la presente invitación, por lo tanto la puntuación del profesional Rafael Juri Rojas, de la propuesta de Guillermo Lombana y/o Vission Digital, asignada por el equipo evaluador se mantiene, correspondiendo a cero (0) puntos.

Correo electrónico remitido: juridica.exprecards@gmail.com
Fecha: jueves, 13 de octubre de 2016 05:00 p.m.
Nombre: Departamento Jurídico Exprecard´s S.A.S
Empresa: Carlos Eduardo Esteves Vargas Representante Legal UT Turismo Colombia 2016

OBSERVACION No.12

De la manera más atenta posible, solicitamos se sirvan tener en cuenta las presentes observaciones y subsanaciones al informe parcial de evaluación del proceso de la referencia de la Unión Temporal Turismo Colombia 2016, por las razones a exponer a continuación:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. El día 10 de octubre de 2016, la entidad publicó Informe preliminar de Evaluación de las propuestas en el proceso de la referencia.

2. En el consolidado de evaluación y ponderación de propuestas, la entidad otorgó el mayor número de puntos totales a la oferta presentada por la Unión Temporal Turismo Colombia 2016, tal como se observa a continuación:

CONSOLIDADO EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN DE PROPUESTAS

PROPONENTES	EQUIPO DE TRABAJO	VALOR ADICIONAL ELEMENTOS	VALOR ADICIONAL PAUTA	PROPUESTA ECONOMICA	TOTAL
RAQUEL SOFIA AMAYA PRODUCCIONES Y CIA LTDA	0	10	22	9	41
SERVIMEDIOS S.A.S	0	21	12	12	50
VIRTUAL TELEVISIÓN LTDA	0	24	25	0	49
GUILLERMO COMBIANA Y/O VISIÓN DIGITAL	0	17	18	20	55
ARENA COMMUNICATIONS COLOMBIA S.A.S	5	20	16	14	55
TIT AGENCIA TRANSMEDIA S.A.S.	15	18	24	0	57
CONSORCIO NACIONAL DE MEDIOS S.A.	0	19	21	11	51
ILUSTRATO TECNOLOGIAS DE INFORMACIÓN LIMITADA	30	23	23	0	76
OPTIMA TM	0	22	20	5	48
UNIÓN TEMPORAL TURISMO COLOMBIA 2016	30	21	19	9	83

3. Con base en el informe de evaluación publicado por la entidad presentamos las siguientes observaciones y subsanaciones :

i. ERRONEA PONDERACION DE OFERTAS

a) Puntos por Valores agregados en elementos adicionales

Mediante adenda número 2 se modificó el numeral 4.2. de las condiciones particulares de participación, determinando que a la oferta que otorgara el MAYOR número de elementos adicionales seria merecedora de la máxima asignación de los 25 puntos y que las otras ofertas serian calificadas a través de regla de tres simple, así:

4.2 VALOR AGREGADO EN ELEMENTOS (25 puntos)

Se otorgará un máximo de veinticinco (25) puntos a la propuesta que oferte el MAYOR NÚMERO de elementos adicionales bajo los precios y montos unitarios allegados dentro de la propuesta económica, el proponente deberá presentar el siguiente formato:

Elementos	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD ADICIONAL	TOTAL
Bidding Book	1000		
Fotografías	500		

Se realizará la calificación de las demás propuestas bajo el mecanismo de regla de tres (3) simple para definir el puntaje final asignado.

b) Puntos por Valores agregados en pautas adicionales

En el numeral 4.3 de las condiciones particulares de participación la entidad determino que a la oferta que otorgara el MAYOR número de pautas adicionales seria merecedora de la máxima asignación de los 25 puntos y que las otras ofertas serian calificadas a través de regla de tres simple, así:

4.3. VALOR AGREGADO EN PAUTAS ADICIONALES (25 puntos)

Se otorgará un máximo de veinticinco (25) puntos a la propuesta que oferte el MAYOR NUMERO de pautas adicionales bajo los precios y montos unitarios allegados dentro de la propuesta económica, que maximicen y beneficien la promoción requerida, para lo cual se tendrá en cuenta la distribución de las pautas bonificadas por cada oferente. El proponente deberá presentar el siguiente formato:

Concepto / Recursos	TIPO DE PAUTA	CANTIDAD MINIMA	PAUTAS ADICIONALES BONIFICADAS	TOTAL PAUTAS OFERTADAS
Pauta en Canal CNN	Spot	356		
Pauta Revista LM Colombia	Artículo / Pauta	1		
Pauta en portal Web LM Colombia	Banner	3		

Se evaluará individualmente los pautas requeridas conforme a los beneficiados ofertados por cada proponente, para lo cual a parte del mayor número de pautas ofertadas para cada medio y asignada la máxima puntuación, se realizará la calificación de las demás propuestas bajo el mecanismo de regla de tres (3) simple. Como resultado de dicha puntuación se asignará un promedio bajo el cual se aplicará el mecanismo de regla de tres simple para definir el puntaje final asignado.

De las anteriores asignaciones de puntos en los dos aspectos mencionados por las condiciones de participación y del análisis de la evaluación se concluye lo siguiente:

Ítem	Criterio Puntuación según las Condiciones de Participación	Observación Evaluación Comité Evaluador
1	Que la entidad debe asignar los puntos por valores agregados en elementos adicionales aplicando un regla de tres simple a partir de la propuesta que haya ofrecido la mayor cantidad.	En estos aspectos de valores agregados, la entidad no asignó la puntuación de las ofertas aplicando una regla de tres simple a partir de la propuesta que haya ofrecido la mayor cantidad, tal como se evidenciara en la relación del cuadro siguiente al presente.
2	Que la entidad debe asignar los puntos por valores agregados en pautas adicionales aplicando un regla de tres simple a partir de la propuesta que haya ofrecido la mayor cantidad.	

Veamos la comparación de puntos asignados por la entidad versus los puntos que debió asignar la entidad de conformidad a los criterios de las condiciones de participación:

a) ASIGNACION DE PUNTOS POR ELEMENTOS ADICIONALES				
ITEM	EMPRESA	*ELEMENTOS ADICIONALES	PUNTOS ENTIDAD	PUNTOS REGLA DE 3
1	CONSORCIO NACIONAL DE MEDIOS S.A.	1.250,00	19	0,84
2	ARENA COMMUNICATIONS COLOMBIA S.A.S.	1.319,00	20	0,89
3	SERVIMEDIOS S.A.S.	1.700,00	21	1,15
4	GUILLERMO LOMBANA Y/O VISSION DIGITAL	150,00	17	0,10
5	UNION TEMPORAL TURISMO COLOMBIA 2016	37.050,00	25	25,00
6	OPTIMA T.M.	2.021,00	22	1,36
7	RAQUEL SOFIA AMAYA PRODUCCIONES Y CIA LTDA.	110,00	16	0,07
8	VIRTUAL TELEVISION LTDA.	6.000,00	24	4,05
9	TXT AGENCIA TRANSMEDIA S.A.S.	300,00	18	0,20
10	ILUSTRATO TEGNOLOGIAS DE INFORMACION LIMITADA	2.300,00	23	1,55
*NOTA	TENIENDO EN CUENTA QUE SEGÚN LOS CRITERIOS DE LAS			

ELEMENTOS	CONDICIONES PARTICULAES DE PARTICIPAR LOS PUNTOS SE ASIGNAN SOBRE LOS ELEMENTOS OFRECIDOS COMO ADICIONALES A LOS MINIMOS, SE REALIZA EN EL PRESENTE CUADRO LA ASIGNACION DE PUNTOS SOBRE LOS ELEMENTOS ADICIONALES Y NO SOBRE LOS ELEMENTOS ADICIONALES MAS LOS ELEMENTOS MINIMOS COMO LO HIZO LA ENTIDAD EN EL INFORME DE EVALUACION

b) ASIGNACION DE PUNTOS POR PAUTAS ADICIONALES				
ITEM	**EMPRESA**	*** PAUTAS ADICIONALES**	**PUNTOS ENTIDAD**	**PUNTOS POR REGLA DE 3**
1	**CONSORCIO NACIONAL DE MEDIOS S.A.**	84	21	4,29
2	**ARENA COMMUNICATIONS COLOMBIA S.A.S.**	5	16	0,26
3	**SERVIMEDIOS S.A.S.**	22	17	1,12
4	**GUILLERMO LOMBANA Y/O VISSION DIGITAL**	48	18	2,45
5	**UNION TEMPORAL TURISMO COLOMBIA 2016**	57	19	2,91
6	**OPTIMA T.M.**	83	20	4,23
7	**RAQUEL SOFIA AMAYA PRODUCCIONES Y CIA LTDA.**	133	22	6,79
8	**VIRTUAL TELEVISION LTDA.**	490	25	25,00
9	**TXT AGENCIA TRANSMEDIA S.A.S.**	260	24	13,27
10	**ILUSTRATO TEGNOLOGIAS DE INFORMACION LIMITADA**	157	23	8,01
***NOTA PAUTAS**	TENIENDO EN CUENTA QUE SEGÚN LOS CRITERIOS DE LAS CONDICIONES PARTICULAES DE PARTICIPAR LOS PUNTOS SE ASIGNAN SOBRE LAS PAUTAS OFRECIDAS COMO ADICIONALES A LAS MINIMAS, SE REALIZA EN EL PRESENTE CUADRO LA ASIGNACION DE PUNTOS SOBRE LAS PAUTAS ADICIONALES Y NO SOBRE LAS PAUTAS ADICIONALES MAS LOS ELEMENTOS MINIMOS COMO LO HIZO LA ENTIDAD EN EL INFORME DE EVALUACION			

Teniendo en cuenta lo anterior, la asignación total de puntaje por ofertas, una vez corregidas las formulas en los 2 criterios mencionados seria la siguiente:

CONSOLIDADO EVALUACION Y PONDERACION DE PROPUESTAS						
ITEM	**EMPRESA**	**PUNTOS OFERTA ECONOMICA**	**PUNTOS A ASIGNAR POR PAUTAS ADICIONALES**	**PUNTOS A ASIGNAR POR ELEMENTOS ADICIONALES**	**PERSONAL**	**TOTAL PUNTOS**

1	CONSORCIO NACIONAL DE MEDIOS S.A.	11	4,29	0,84	0	16,13
2	ARENA COMMUNICATIONS COLOMBIA S.A.S.	14	0,26	0,89	0	15,15
3	SERVIMEDIOS S.A.S.	17	1,12	1,15	0	19,27
4	GUILLERMO LOMBANA Y/O VISSION DIGITAL	20	2,45	0,10	0	22,55
5	UNION TEMPORAL TURISMO COLOMBIA 2016	9	2,91	25,00	30	66,91
6	OPTIMA T.M.	6	4,23	1,36	0	11,59
7	RAQUEL SOFIA AMAYA PRODUCCIONES Y CIA LTDA.	3	6,79	0,07	0	9,86
8	VIRTUAL TELEVISION LTDA.	0	25,00	4,05	0	29,05
9	TXT AGENCIA TRANSMEDIA S.A.S.	0	13,27	0,20	15	28,47
10	ILUSTRATO TEGNOLOGIAS DE INFORMACION LIMITADA	0	8,01	1,55	30	39,56
* NOTA	A LA OFERTA PRESENTADA POR ARENA LA ENTIDAD LE ASIGNO CERO (0) PUNTOS POR EL PERSONAL ES POR ELLO QUE EN ESTA RELACION SE BORRAN LOS 5 PUNTOS QUE LA ENTIDAD PRETENDE SUMAR EN EL CUADRO DE "CONSOLIDADO EVALUACION Y PONDERACION DE PROPUESTAS"					

SOLICITUD 1: Así las cosas, se solicita a la entidad reevaluar la asignación de puntos de conformidad a las reglas de las condiciones de participación, según lo expuesto en el presente escrito y la relación de puntos asignados en los cuadros precedentes, en el cual se evidencia que la Unión Temporal Turismo Colombia sigue siendo la ganadora de los puntos máximos totales.

RESPUESTA FONTUR: Con respecto a la observación presentada, se aclara que se procederá a realizar el ajuste respectivo teniendo en cuenta los criterios definidos en las condiciones particulares y adenda No. 2. Donde se define:

Se otorgará un máximo de veinticinco (25) puntos a la propuesta que oferte el MAYOR NÚMERO de elementos adicionales bajo los precios y montos unitarios allegados dentro de la propuesta económica, el proponente deberá presentar el siguiente formato:

Se realizará la calificación de las demás propuestas bajo el mecanismo de regla de tres (3) simple para definir el puntaje final asignado.

OBSERVACION No.13

ii. PUNTUACION E INSUBSANABILIDAD POR EL EQUIPO DE TRABAJO

En el informe de evaluación la entidad calificó las ofertas en el aspecto de equipo de trabajo con los puntos relacionados a continuación:

PUNTOS POR EL EQUIPO DE TRABAJO		
ITEM	EMPRESA	PERSONAL
1	CONSORCIO NACIONAL DE MEDIOS S.A.	0
2	ARENA COMMUNICATIONS COLOMBIA S.A.S. *	0
3	SERVIMEDIOS S.A.S.	0
4	GUILLERMO LOMBANA Y/O VISSION DIGITAL	0
5	UNION TEMPORAL TURISMO COLOMBIA 2016	30
6	OPTIMA T.M.	0
7	RAQUEL SOFIA AMAYA PRODUCCIONES Y CIA LTDA.	0
8	VIRTUAL TELEVISION LTDA.	0
9	TXT AGENCIA TRANSMEDIA S.A.S.	15
10	ILUSTRATO TEGNOLOGIAS DE INFORMACION LIMITADA	30
* NOTA	A LA OFERTA PRESENTADA POR ARENA LA ENTIDAD LE ASIGNO CERO (O) PUNTOS POR EL PERSONAL, ES POR ELLO QUE EN ESTA RELACION SE BORRAN LOS 5 PUNTOS QUE LA ENTIDAD PRETENDE SUMAR EN EL CUADRO DE "CONSOLIDADO EVALUACION Y PONDERACION DE PROPUESTAS"	

De la anterior relación se denota que el Comité Evaluador asignó puntos por el criterio de equipo de trabajo únicamente a las ofertas presentadas por la Unión Temporal Turismo Colombia 2016, TXT Agencia Transmedia S.A.S., e Ilustrato Tecnologías de Información Limitada.

Ahora bien, analizadas los equipos de trabajo presentados por los oferentes, se evidencia que tal cual lo dijo la entidad, a las ofertas presentadas por CONSORCIO NACIONAL DE MEDIOS S.A., ARENA COMMUNICATIONS COLOMBIA S.A.S, SERVIMEDIOS S.A.S.,GUILLERMO LOMBANA Y/O VISSION DIGITAL, OPTIMA T.M., RAQUEL SOFIA AMAYA PRODUCCIONES Y CIA LTDA. Y VIRTUAL TELEVISION LTDA., se les deben asignar cero (o) puntos a cada una por incumplimiento de lo requerido para el equipo de trabajo por las condiciones de participación de la entidad.

SOLICITUD 2: No obstante el cumplimiento actual de algunos de los integrantes del equipo de trabajo presentado por el proponente TXT Agencia Transmedia S.A.S, se solicita a la entidad mantener esa puntuación, es decir, no permitir la subsanación del equipo de trabajo presentado por este oferente.

SOLICITUD 3: No obstante la calificación en cero (o) al equipo de trabajo presentado por los oferentes CONSORCIO NACIONAL DE MEDIOS S.A., ARENA COMMUNICATIONS COLOMBIA S.A.S, SERVIMEDIOS S.A.S.,GUILLERMO LOMBANA Y/O VISSION DIGITAL, OPTIMA T.M., RAQUEL SOFIA AMAYA PRODUCCIONES Y CIA LTDA. y VIRTUAL TELEVISION LTDA, se solicita a la entidad mantener esa puntuación, es decir, no permitir la subsanación del equipo de trabajo presentado por estos oferentes.

Las solicitudes 2 y 3 se hacen con base a que el equipo de trabajo es ponderable, lo cual indica a la luz de la jurisprudencia y principios rectores de la contratación que no se pueden subsanar, tal como se expondrá a continuación, no sin antes recordarle a esta entidad que si bien es cierto que Fontur y Fiducoldex no son entidades sujetas a las leyes de las entidades estatales para la contratación pública o procesos de selección de contratistas para el Estado, si se encuentran sujetas Fontur y Fiducoldex en sus procesos de selección de contratistas, como es el presente caso a los principios de la contratación pública o estatal, es por ello que se solicita al Comité Evaluador no permitir la subsanación de estos oferentes en el equipo de trabajo teniendo en cuenta los siguientes principios:

El Honorable Consejo de Estado, expone de manera detallada lo señalado en el parágrafo del artículo 5º de la ley 1150 de 2007 para el principio de la selección objetiva con el fin de llegar a importantes conclusiones. Tal artículo señala:

> *"Art. 5. De la selección objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:*
>
> *(…)*
>
> *"Parágrafo 1°. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación. No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización." (Negrillas fuera de texto)*

Con base en lo preceptuado en esta norma el Consejo de Estado concluye que lo único e indispensable al momento de permitir la subsanación de un documento es saber si se afecta o no la asignación de puntaje, pues en caso que afecte la asignación de puntaje no podrían ser subsanados.

Veamos:

> *"En adelante, el criterio de diferenciación entre los requisitos subsanables y no subsanables de una oferta incompleta dejó de ser, en abstracto, "aquello que sea o no necesario para la comparación de las ofertas"; y pasó a ser todavía parte de eso, pero bajo un entendimiento más concreto, menos abstracto o indeterminado: ahora son subsanables "... todos aquellos requisitos de la propuesta que* ***no afecten la asignación de puntaje"****, los que* ***"...podrán ser*** *solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la* ***adjudicación."***

La entidad aclaró lo denominado por la ley "complementación, adición o mejora de la propuesta" y mal interpretado por muchas entidades, exponiendo que hay requisitos o documentos que aunque no se presentan en el proceso, el proponente los tiene y por lo tanto se pueden subsanar; al respecto manifestó:

> *"Lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.*
>
> *Lo anterior significa que el oferente, al momento de presentar su propuesta, debe cumplir y acreditar los requisitos habilitantes (atinentes al oferente) de capacidad jurídica, de capacidad financiera, las condiciones de experiencia y las de organización, en la forma contemplada en los pliegos de condiciones.*
>
> *Por ejemplo, si un oferente no goza de capacidad jurídica (referida a la capacidad legal específicamente), porque es incapaz absoluto o relativo, no hay forma de que pueda participar en el proceso de selección y tampoco es posible de que pueda subsanar esa carencia, pues, por más que quiera, no puede convertirse en capaz por su sola voluntad.*
>
> *Igual sucede con los demás requisitos habilitantes; entonces, si el oferente no tiene la capacidad financiera mínima para participar en el proceso de selección, no hay forma de que pueda subsanar su insuficiencia, pues no sería viable que el participante elevara sus índices de liquidez o que disminuyera sus índices de endeudamiento para cumplir la condición habilitante.*
>
> *Lo mismo sucede con la experiencia. Si, por ejemplo, el pliego de condiciones exige una experiencia mínima específica de 5 años y el oferente no tiene más de 4 años de experiencia, no hay forma de que pueda subsanar tal falencia y, en consecuencia, su propuesta no puede pasar a la siguiente fase del proceso de selección, es decir, a la de evaluación, porque no satisface las condiciones mínimas de participación.*
>
> *Ahora, si el oferente adquiere la experiencia mínima exigida por los pliegos de condiciones después de presentar su oferta y durante el proceso de selección, no hay forma de que pueda resultar habilitado, por una parte, porque, como se dijo*

anteriormente, la misma ley prohíbe completar, adicionar, modificar y mejorar las propuestas y, por otra parte, porque la propuesta no puede condicionar la adjudicación.

Así las cosas, en esta sentencia la Corporación concluyó que es subsanable todos los requisitos habilitantes y los demás documentos que no otorguen puntaje en el proceso contractual, así:

> *Lo anterior supone que lo subsanable son las inexactitudes o las dudas que puedan surgir o que detecte la entidad pública al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes o de revisar los demás documentos de la propuesta que no resulten necesarios para la comparación de las ofertas, es decir, a luz de la Ley 1150 de 2007, aquellos que no incidan en la asignación de puntaje; por el contrario, las carencias no son susceptibles de subsanar, pues lo que no se tiene no se puede corregir –reitera la Sala-.*

Analizados los argumentos esgrimidos por el Consejo de Estado en estos tres importantes pronunciamientos, el Comité evaluador en el presente proceso de selección que debe regirse por los principios de selección objetiva de contratistas expuestos, debe realizarse el siguiente cuestionamiento: ¿El ofrecimiento del equipo de trabajo dentro de la oferta otorgan puntaje?

Obviamente la respuesta seria SI, lo cual lleva consigo la posibilidad a la luz de los principios contractuales inmersos en la ley y jurisprudencia que estos documentos NO puedan ser subsanados.

RESPUESTA FONTUR: Con respecto a la observación presentada, se aclara que se corregirá la puntación asignada al proponente Arena Communications Colombia S.A.S, ya que por error involuntario se asignó 5 puntos en el cuadro de "Consolidado evaluación y ponderación de propuestas", siendo el puntaje real 0 puntos. Para el resto de los proponentes se mantiene la puntuación inicial, quedando de la siguiente manera:

PROPONENTES	EQUIPO DE TRABAJO
RAQUEL SOFIA AMAYA PRODUCCIONES Y CIA LTDA	0
SERVIMEDIOS S.A.S	0
VIRTUAL TELEVISIÓN LTDA	0
ARENA COMMUNICATIONS COLOMBIA S.A.S	0
TXT AGENCIA TRANSMEDIA S.A.S.	15
CONSORCIO NACIONAL DE MEDIOS S.A.	0

OPTIMA TM	0
UNIÓN TEMPORAL TURISMO COLOMBIA 2016	30

OBSERVACION No.14

iii. INCUMPLIMIENTO EQUIPO DE TRABAJO

En el caso remoto que los oferentes pretendan subsanar el equipo de trabajo y mejorar la oferta, se solicita al Comité Evaluador que adicional a las solicitudes precedentes de no permitir la subsanación en este concepto por ser ponderable, también tenga en cuenta que de conformidad a la evaluación de la entidad, los documentos de experiencia aportados por los siguientes oferentes para certificar al equipo de trabajo en "Turismo MICE" no cumplen por las siguientes razones:

a) Respecto al equipo de trabajo presentado por los oferentes Consorcio Nacional de Medios S.A., Arena Communications Colombia S.A.S, Optima T.M., Raquel Sofia Amaya Producciones y CIA LTDA. y Virtual Televisión Ltda.

Analizadas las ofertas presentadas por estos proponentes, se evidencia que el equipo de trabajo presentado por cada uno de ellos, tal como lo manifestó la entidad no cumplen con lo requerido por las condiciones particulares de participación para la Experiencia en Turismo MICE.

RESPUESTA FONTUR: Con respecto a la observación presentada, se aclara que se corregirá la puntación asignada al proponente Arena Communications Colombia S.A.S, ya que por error involuntario se asignó 5 puntos en el cuadro de "Consolidado evaluación y ponderación de propuestas", siendo el puntaje real 0 puntos. Para el resto de los proponentes se mantiene la puntuación inicial, quedando de la siguiente manera:

PROPONENTES	EQUIPO DE TRABAJO
RAQUEL SOFIA AMAYA PRODUCCIONES Y CIA LTDA	0
SERVIMEDIOS S.A.S	0
VIRTUAL TELEVISIÓN LTDA	0
ARENA COMMUNICATIONS COLOMBIA S.A.S	0
TXT AGENCIA TRANSMEDIA S.A.S.	15
CONSORCIO NACIONAL DE MEDIOS S.A.	0
OPTIMA TM	0
UNIÓN TEMPORAL TURISMO COLOMBIA 2016	30

OBSERVACION No.15

b) Respecto al equipo de trabajo presentado por el oferente Servimedios Analizada la oferta presentada por este proponente, se evidencia que la experiencia aportada para el equipo de trabajo presentado, tal como lo manifestó la entidad no cumplen con lo requerido por las condiciones particulares de participación para la Experiencia en Turismo MICE, así:

Item	Profesionales propuestos	Observación experiencia presentada
1	Luis Alfonzo Gutiérrez, Yibeth Gisela Medina Quintana y Nirza Cuesta	Analizada las certificaciones aportadas a folios 54 a 65, se evidencia que Servimedios desarrollo proyectos para "Chevyplan S.A.", "Grupo Premier Motores Británicos S.A.S.", "OUR BAG S.A.S.", "Team Sourcing de Colombia S.A", "Secretaria Distrital de Desarrollo Económico" y "Bancamia", proyectos de los cuales, tal como lo manifestó la entidad no se evidencia que el objeto o las funciones del profesional incluyan el desarrollo de estrategias para turismo MICE. Adicionalmente es difícil por no decir imposible que las actividades económicas de los clientes mencionados en esta certificación se dediquen a campañas o estrategias en Turismo MICE.
Nota	Es demasiado notorio que los objetos contractuales de las certificaciones aportadas no cumplen con lo requerido por la entidad, pues en ninguna de ellas se menciona la experiencia obtenida en turismo MICE, por lo tanto, no deben ser tenidas en cuenta tal como lo manifiesta el Comité Evaluador.	

.

c) Respecto al equipo de trabajo presentado por el oferente Servimedios S.A.S. Analizada la oferta presentada por este proponente, se evidencia que la experiencia aportada para el equipo de trabajo presentado, tal como lo manifestó la entidad no cumplen con lo requerido por las condiciones particulares de participación para la Experiencia en Turismo MICE, así:

Ítem	Profesionales propuestos	Observación experiencia presentada
1	Francisco Javier Murillo Vides	A folios 66 y 68 aporta certificación de contrato celebrado con la Alcaldía de Santiago de Cali, de la cual se evidencia tal como lo manifestó la entidad que no se acreditan las funciones del profesional y adicionalmente las actividades no incluyen el desarrollo de estrategias para turismo MICE.
2	Rafael Juris Rojas	A folios 77 y 79 aporta certificación de contrato celebrado con la Alcaldía de Santiago de Cali, de la cual se evidencia tal como lo manifestó la entidad que no se acreditan las funciones del profesional y adicionalmente las actividades no incluyen el desarrollo de estrategias para turismo MICE.
3	Henry de Jesus Saldarriaga Pareja	A folios 86 y 88 aporta certificacion de contrato celebrado con la Secretaria General del Instututo financiero para el desarrollo del valle del Cauca de la cual se evidencia tal como lo manifestó la entidad que no se acreditan las funciones del profesional y adicionalmente las actividades no incluyen el desarrollo de estrategias para turismo MICE.
Nota	Es demasiado notorio que los objetos contractuales de las certificaciones aportadas no cumplen con lo requerido por la entidad, pues en ninguna de ellas se menciona la experiencia obtenida en turismo MICE, por lo tanto, no deben ser tenidas en cuenta tal como lo manifiesta el Comité Evaluador.	

Así las cosas, la entidad debe mantener en cero (o) la calificación de las ofertas de Guillermo Lombana y Servimedios por el equipo de trabajo.

RESPUESTA FONTUR: Con respecto a la observación presentada, se aclara que se mantiene la puntuación de 0 puntos otorgada por el equipo evaluador a los proponentes Servimedios y Guillermo Lombana.

OBSERVACION No.16

iv. MANTENER RECHAZO DE LOS OFERENTES QUE NO SUBSANARON

Tal como lo manifestó la entidad los oferentes que no subsanaron lo solicitado se encuentran inmersos en la siguiente causal de rechazo, es por ello que la entidad debe mantener el rechazo de las mismas:

> *"h. Cuando el proponente no aporte los documentos exigidos en la presente invitación y/o no cumpla con Las políticas de conocimiento de No Cliente, salvo que se trate de aquellos documentos que pueden requerirse y habiendo sido requerido al proponente para aclaraciones o presentación de documentos faltantes, no los allegue en la forma solicitada y en el término previsto por FONTUR."*

RESPUESTA FONTUR: Según dicha observación y los documentos presentados por cada proponente, se mantiene el resultado de los requisitos técnicos habilitantes, según lo reportado en el informe de verificación de requisitos habilitantes y preliminar de evaluación, publicado el pasado 10 de octubre.

En aras de garantizar los principios de selección objetiva, transparencia, debido proceso, FONTUR verifica que los documentos solicitados como subsanables, se hayan aportado dentro de los plazos señalados, lo anterior, teniendo en cuenta que conforme se establece en la invitación abierta a presentar propuestas FNT-062-2016, los términos son perentorios y preclusivos en torno al cronograma y actividades del proceso, es decir, los proponentes que no hayan subsanado en el plazo establecido dentro de los requerimiento efectuados por FONTUR, serán rechazados conforme a lo dispuesto en el numeral 4.4 causales de rechazo, literal h) de los términos de la invitación.

OBSERVACION No.17

II. PETICIONES

1. Que el Comité Evaluador acoja las observaciones del presente escrito y proceda a reevaluar los puntos por los conceptos de valores agregados en elementos, valores agregados en pautas y oferta económica, corrigiendo la aplicación de las formulas y asignando nuevamente el total de puntos máximos a la Unión Temporal Turismo 2016.
2. Que el Comité Evaluador mantenga los mismos puntos por el criterio de equipo de trabajo asignados a todas las ofertas. Es decir, que no permita subsanación de ninguna índole, pues, tal como se expuso son criterios que otorgan puntajes los cuales no pueden ser subsanados.
3. Que el Comité Evaluador mantenga los mismos puntos en cero (0) por el criterio de equipo de trabajo asignados a las ofertas de Guillermo Lombana y/o Vission Digital Servimedios S.A.S., pues, tal como se expuso no cumplen con lo requerido por la entidad en las condiciones de participación.
4. Que la entidad mantenga el rechazo de los oferentes que no subsanaron por encontrarse inmersos en las causales de rechazo de las condiciones de participación, por no subsanar en el periodo requerido.
5. En el caso en que la Entidad no acoja las observaciones del presente escrito, solicitamos que las respuestas al presente sean realizadas en derecho, y que la Entidad determine claramente el fundamento legal (mencionar la norma) que sirve de fundamento a su decisión, dando respuesta a todas y cada una de las solicitudes realizadas en el presente escrito.

RESPUESTA FONTUR: Como se mencionó en cada una de las observaciones presentadas anteriormente, el Comité Evaluador mantiene el resultado de la verificación de los requisitos habilitantes y de calificación del equipo de trabajo, para el caso de la puntuación de valor agregado en elementos y pautas, se procede a realizar la respectiva corrección con respecto a la regla de tres simple según el mayor número de elementos adicionales.

Correo electrónico remitido: juan_mosquera@cun.edu.co
Fecha: jueves, 13 de octubre de 2016 11:39 p.m.
Nombre: Juan Manuel Mosquera Bayona

Empresa: UT EL VALLE TURISTICO

OBSERVACION No.18

Se procede a aclarar:

PS2009-04:

Objeto: Impresión material publicitario y POP de manera mensual así como las demás piezas solicitadas.

Alcance: El contrato es claro en indicar que la finalidad es la gestión de la imagen institucional, para lo cual se contará con personal creativo exclusivo para el desarrollo y organización de campañas publicitarias y de comunicación impresa, en la que se incluye material POP, revistas, magazines, y demás productos en la categoría de impresos. Elementos que sin duda van acompañados de acompañamiento en la producción de campo para cada pieza.

Duración: En la cláusula Segunda de manera clara se expone que la duración es indefinida a partir de la suscripción, y finalizo el día 31 de diciembre de 2013, mediante comunicación de la CUN (Yo tengo el soporte de terminación).

Valor: Pago mensual de hasta $55.000.000, no implica que este era el valor mensual ni que era el valor total del contrato. Por tanto, la declaración de $194.000.000 proviene de las órdenes de compra realizadas por el cliente desde el 18 marzo de 2009 al 31 de diciembre de 2013.

RESPUESTA FONTUR: De acuerdo a lo definido en las condiciones particulares de la presente invitación "La experiencia deberá ser acreditada mediante certificaciones o el contrato acompañado del acta de liquidación o acta de recibo final del mismo", por tal motivo cuando la certificación aportada no contiene la totalidad de la información requerida, se podrá presentar los demás documentos relacionados anteriormente. Sin embargo, el proponente allego únicamente certificación y copia del contrato, lo cual solo permite evidenciar que el objeto corresponde únicamente a la impresión de material publicitario y material POP, y por ende no cumple con lo requerido en la presente invitación: "Conceptualización y desarrollo de una estrategia de comunicación que incluya producción de material impreso (...)". De igual manera y de acuerdo a los documentos aportados, no es posible determinar el valor ejecutado en el contrato.

OBSERVACION No.19

PS 078

Objeto: Servicios de negociación comercial a través de vitrina móvil en la que se expone la marca y se atienden estudiantes.

Alcance: Es una herramienta creativa para exponer la marca con la finalidad de brindar acompañamiento a la actividad BTL. Se podrían solicitar servicios adicionales cargados al mismo contrato como fue el servicio de internet móvil para la PAMI.

Duración: 1 año de contrato contado a partir del día 45 de la fecha de suscripción del contrato.

Valor: El pago mensual es de $7.000.000 más IVA, así que el contrato tiene un total de $84.000.000 más $1.803.036 por los servicios de internet adicionales, los cuales se encuentran facturados. Por esta razón, se cuenta con un valor de $85.803.036.

RESPUESTA FONTUR: De acuerdo a lo definido en las condiciones particulares de la presente invitación "La experiencia deberá ser acreditada mediante certificaciones o el contrato acompañado del acta de liquidación o acta de recibo final del mismo", por tal motivo cuando la certificación aportada no contiene la totalidad de la información requerida, se podrá presentar los demás documentos relacionados anteriormente. Sin embargo, el proponente allego únicamente certificación y copia del contrato, lo cual solo permite evidenciar que el objeto corresponde únicamente a "vitrina móvil (camión con exposición de marca), con la finalidad de hacer exposición de marca y disponer de un punto de atención móvil interactivo (PAMI)", y por ende no cumple con lo requerido en la presente invitación: "Conceptualización y desarrollo de una estrategia de comunicación que incluya producción de material impreso, audiovisual y fotográfico". De igual manera y de acuerdo a los documentos aportados, no es posible determinar el valor ejecutado en el contrato.

OBSERVACION No.20

PS 184

Objeto: Los servicios de agenciamiento de medios de comunicación que incluye la gestión de todas y cada una de las diligencias alusivas al acceso y uso de medios de comunicación referentes al CONTRATANTE como por ejemplo copy para radio, tv e internet, diseño gráfico de las piezas publicitarias para exhibir en los medios, entre otros; 1.2. La generación de estudios y comparativos de mercado en el sector educativo; 1.3. El acompañamiento en la estrategia digital a través de un Community Manager y Web Master en las instalaciones del CONTRATISTA; 1.4. La organización mensual de actividades BTL patrocinadadas por EL CONTRATANTE, de acuerdo al presupuesto mensual asignado y el cronograma de actividades. Actividades que serán desarrolladas por EL CONTRATISTA o una agencia.

Alcance: En las obligaciones se establece que el objeto incluirá el desarrollo de las piezas de comunicación digital, audiovisual y de piezas publicitarias para campañas específicas que señale el cliente. A manera enunciativa se han organizados algunas cuñas de radio, comerciales de televisión y para exposición en cine 2D Y 3D, actividades publicitarias BTL que de manera puntual determinaron las partes.

Duración: 1 año al 12 de noviembre de 2015. No obstante, de manera tácita las partes decidieron continuar con la ejecución del contrato hasta el día 31 de julio de 2016.

Valor: El valor mensual fue de $12.000.000 más los servicios de las actividades publicitarias en las que participó el cliente: Conciertos, Festivales y Miniconciertos. Razón por la cual, el valor presentado se encuentra en la suma de $867.150.149 y se pueden soportar en las ordenes de compra.

RESPUESTA FONTUR: De acuerdo a lo definido en las condiciones particulares de la presente invitación "La experiencia deberá ser acreditada mediante certificaciones o el contrato acompañado del acta de liquidación o acta de recibo final del mismo", por tal motivo cuando la certificación aportada no contiene la totalidad de la información requerida, se podrá presentar los demás documentos relacionados anteriormente.

Sin embargo, el proponente allego únicamente certificación y copia del contrato, lo cual solo permite evidenciar que el objeto corresponde únicamente a "Agenciamiento de medios de comunicación que incluya la gestión de todas y cada una de las diligencias alusivas al acceso y uso de medios de comunicación: copy para radio, tv e internet, diseño gráfico de las piezas publicitarias para exhibir en los medios. Organización mensual de actividades BTL organizadas por el contratante (...)", según

los anexos 1 y 2 del contrato, se verifica que las actividades no se encuentran relacionadas con lo requerido en la presente invitación: "Conceptualización y desarrollo de una estrategia de comunicación que incluya producción de material impreso, audiovisual y fotográfico".

De igual manera y de acuerdo a los documentos aportados, no es posible determinar el valor ejecutado en el contrato.

Así mismo, ninguna de las certificaciones aportadas, acredita experiencia en el objeto requerido "Ejecución de un plan que contenga pauta en prensa, revistas, televisión y digital" y como lo define la siguiente nota: "El oferente debe acreditar la experiencia en los dos objetos descritos anteriormente, lo cual podrá ser a través de uno o varios contratos independientes", por tal motivo el proponente no cumple.

BOGOTÁ D.C 27 DE OCTUBRE DE 2016.

COMITÉ EVALUADOR.